



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. DOS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES.  
VESPERTINA. - Fecha: Octubre, 25 de 1982

SUMARIO:

- I. - INSTALACION DE LA SESION.-----  
LECTURA DEL ORDEN DEL DIA:.- 1°.- Pri  
MER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE ELE  
VACION DE SUELDOS Y SALARIOS Y FIJA  
CION DE LOS MINIMOS VITALES.- 2°.- PRI  
MER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY SUSTI  
TUTIVA A LA COMPENSACION AL INCREMEN  
TO DEL COSTO DE LA VIDA.- 3°.- PRIMER  
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY MODIFICATO  
RIA A LA COMPENSACION DEL TRANSPORTE.
- II. - INVITACION AL SEÑOR MINISTRO DE TRABA  
JO, ABOGADO VLADIMIRO ALVAREZ GRAU,  
PARA QUE CONCURRA A LA SESION.-----
- III. - PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-----
- IV. - SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-----
- V. - TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-----
- VI. - CLAUSURA DE LA SESION.-----



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. DOS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS PERMANENTES  
VESPERTINA. -

Fecha: Quito, octubre 25/82

### INDICE:

I. -	INSTALACION DE LA SESION. --- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA. --	Págs. 1
II. -	INVITACION AL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. -----	2
	H. CAICEDO ANDINO. -----	2-3
	H. TAMA MARQUEZ. -----	3-4
	H. LOOR RIVADENEIRA. -----	4-5
	H. CAICEDO ANDINO. -----	5
	H. LUCERO BOLAÑOS. -----	5-6
	H. CHIRIBOGA GUERRERO. -----	6-9
III. -	PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. - " PRIMER DEBATE DE ELE VACION DE SUELDOS Y SALARIOS Y FIJACION DE LOS MINIMOS VI TALES". -----	9
	H. LOOR RIVADENEIRA. -----	12
	H. CAICEDO ANDINO. -----	13
	H. LEDESMA GINATTA. -----	14
	H. CHIRIBOGA GUERRERO. -----	15
	H. MEJIA MONTESPEOCA. -----	15-16
	H. CAICEDO ANDINO. -----	16
	H. PICO MANTILLA. -----	16-19



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. DOS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS PERMANENTES.  
VESPERTINA. -

Fecha: Quito, octubre 25/82

### INDICE:

	Págs.
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO	19-22
H. LEDESMA GINATTA.-----	22
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	22
H. VALLEJO ESCOBAR.-----	23
H. CAICEDO ANDINO.-----	23
H. CHIRIBOGA GUERRERO.-----	23-24
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	24
H. LEDESMA GINATTA.-----	25
H. ESPINOSA VALDIVIESO.-----	25
H. TAMA MARQUEZ.-----	26
EL SEÑOR MINISTRO DEL TRABA- JO.-----	26
H. LOOR RIVADENEIRA.-----	27-28
H. CAICEDO ANDINO.-----	28
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	29
H. VALLEJO ESCOBAR.-----	29
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.	30
H. CAICEDO ANDINO.-----	30-31
H. GONZALEZ REAL.-----	31
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.	31
H. CAICEDO ANDINO.-----	32
H. CHIRIBOGA GUERRERO.-----	33
H. ESPINOSA VALDIVIESO.-----	33
H. VALENCIA VASQUEZ.-----	33
H. VALENCIA VASQUEZ.-----	37
H. VALLEJO ESCOBAR.-----	37
H. CAICEDO ANDINO.-----	37



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. DOS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS PERMANENTES  
VESPERTINA. -

Fecha: Quito, octubre 25/82

### INDICE:

	Págs.
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	38
H. PICO MANTILLA.-----	39
H. GONZALEZ REAL.-----	40
H. VALLEJO ESCOBAR.-----	40
H. CHIRIBOGA GUERREO.-----	40
H. SEVERO ESPINOSA.-----	40
H. PICO MANTILLA.-----	41
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	42
H. VALLEJO ESCOBAR.-----	43
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	44
H. LOOR RIVADENEIRA.-----	44
IV. - SEGUNDO. PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-----	45
"PRIMER DEBATE DE LEY SUSTITUTIVA AL INCREMENTO AL COSTO DE LA VIDA"	
H. VALLEJO ESCOBAR.-----	46
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	47
H. CHIRIBOGA GUERRERO.-----	47
H. CAICEDO ANDINO.-----	47
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.-----	47-49
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	49
H. VALLEJO ESCOBAR.-----	50
H. CAICEDO ANDINO.-----	50
H. ESPINOSA VALDIVIESO.-----	50
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	51
H. CAICEDO ANDINO.-----	51
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO	52-53



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. DOS

**Sesión:** PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS PERMANENTES  
VESPERTINA.-

**Fecha:** Quito, octubre 25/82

### INDICE:

	Págs.
H. CAICEDO ANDINO.-----	54
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	54
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.----	55
H. BORJA CEVALLOS.-----	55
H. LUCERO BOLAÑOS.-----	55
H. CAICEDO ANDINO.-----	56
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.----	57
H. FELIX NAVARRETE.-----	59
H. CAICEDO ANDINO.-----	59
H. VALDEZ CARCELEN.-----	59
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	60
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.----	60-61
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	61
H. CAICEDO ANDINO.-----	62
H. GONZALO GONZALEZ.-----	63
H. LUCERO BOLAÑOS.-----	63
V.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- "	
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY MO DIFICATORIA, A LA COMPENSACION DEL- TRANSPORTE.-----	63
H. TAMA MARQUEZ.-----	65
H. FELIX NAVARRETE.-----	65
H. BORJA CEVALLOS.-----	65
H. CAICEDO ANDINO.-----	66
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	66
H. LOOR RIVADENEIRA.-----	67



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. DOS

**Sesión:** PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS PERMANENTES

**Fecha:** Quito, octubre 25/82

### INDICE:

H. PICO MANTILLA.-----	Págs.	67
H. TAMA MARQUEZ.-----		67
H. FELIX NAVARRETE.-----		68
H. CHIRIBOGA GUERRE.-----		68
H. VALLEJO ESCOBAR.-----		68
H. CAICEDO ANDINO.-----		68
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----		69
VI. CLAUDURA DE LA SESION.-----		70

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en el Salón de Sesiones del Parlamento Nacional y bajo la Presidencia del H. Ingeniero RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

En la Secretaría actúa el señor Prosecretario de la H. Cámara, señor licenciado Juan Quezada Silva.

Concurren los siguientes Honorables señores Legisladores:

COMISION CIVIL Y PENAL:

Valencia Vásquez Manuel  
Borja Cevallos Rodrigo  
González Real Gonzalo  
Vallejo Escobar Fausto

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL:

Ledesma Ganatta Xavier  
Tama Márquez Juan  
Valdez Carcelón Arquímedes  
Chiriboga Guerrero Jorge  
Félix Navarrete Nelson



COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

Lucero Bolaños Wilfrido  
Zambrano García Jorge  
Mejía Montesdeoca Luis  
Espínosa Valdivieso Severo

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Caicedo Andino Hugo  
Nicola Loor Gabriel  
Loor Rivadeneira Eudoro  
Pico Mantilla Galo

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase constatar si en este momento, contamos ya con el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: En este momento contamos ya con el quórum reglamentario, señor Presidente.-----

## I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Habiendo el quórum reglamentario, declaro instalada la sesión.- Señor Secretario, sírvase leer el orden del día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Primero: Primer debate del Proyecto de Ley de elevación de sueldos y salarios y fijación de los mínimos vitales.- Segundo: Primer debate del Proyecto de Ley Sustitutiva a la compensación al incremento del costo de la vida.- Tercero: Primer debate del Proyecto de Ley Modificatoria a la compensación del transporte".- Hasta ahí el orden del día, señor Presidente.-----

## II

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro del Trabajo está en el despacho de la Presidencia de la República y quisiera asistir a esta sesión, de acuerdo con la reglamentación vigente.- Consulto al Plenario si invitamos al señor Ministro para que concorra a esta sesión.- El Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, yo pienso que no solamente es una cuestión social o laboral a donde tiene que acudir el Ministro de Trabajo, sino también una cuestión de orden profundamente económico, porque por el estudio de los proyectos que han entregado en mi Comisión, constato que la Comisión de lo Social y Laboral ha cambiado sustancialmente los tres proyectos. En el primer Proyecto por ejemplo, en la Ley de Elevación de Sueldos y Salarios, se sube de quinientos a seiscientos sucres; en el segundo Proyecto, Ley Sustitutiva a la Compensación al incremento del costo, también hay una elevación; pero, también hay una congelación de arriendos y una congelación de artículos de primera necesidad y lo mismo sucede en el tercer Proyecto, en donde la compensación de un transporte es cambiado sustancialmente. Esto signi-

./.



./.

fica, señor Presidente y señores Legisladores, que todo el paquete económico que presentó el Ejecutivo ha sido transformado y que habrá un déficit mayor tal vez por estas alzas al cual yo no estoy calificando ni positiva ni negativamente hasta que tenga mayor información; pero, de cualquier manera, señor Presidente, si es que nosotros vamos a tratar de manera racional e inteligente estos Proyectos, tendríamos que ver en primer lugar cuánto significan estas alzas propuestas por la Comisión de lo Social y Laboral en general y en específico; y también tendríamos que tener -- los estudios de precios de los artículos congelados; es decir, tenemos que estudiar el aspecto económico y no solamente el aspecto laboral. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Había consultado al Plenario si podría invitar al señor Ministro del Trabajo para que concurra a esta sesión.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, perdón, con su venia hice una propuesta, no sé si me la van a secundar los señores Legisladores en el sentido de que también venga el señor Ministro de Finanzas.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Tama tiene la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, tengo entendido de que de acuerdo a la Constitución Política vigente y al Reglamento de la Cámara, el Presidente de la República tiene la atribución o el derecho de intervenir en los debates parlamentarios, ya sea directamente o por intermedio de las personas que él designe; de suerte que siendo un derecho del Presidente de la República el intervenir en los debates parlamentarios, pienso que de todo asunto y -- particularmente cuando se trata de proyectos enviados por el Ejecutivo, si es que él está haciendo uso de un derecho, nosotros no estamos en la facultad ni de corregirle, ni de negarle el uso del derecho que él está haciendo. Me explico: o sea, si el señor Presidente le ha pedido a su Señoría que sea recibido y que participe en estos debates, el señor Ministro del Trabajo; el señor Ministro del Trabajo, por razones de protocolo, más bien tiene que ser invitado a pasar a la Sala, pero nosotros no le podemos decir que además le traiga al Ministro de Finanzas, que además le -- traiga al Subsecretario de Reglaciones Exteriores, etc. Este un-

./.

./.

derecho que está ejerciendo el Presidente de la República, de intervenir en los debates a través, en este caso, de un Ministro Secretario de Estado. Creo que hay varias disposiciones que respaldan esta intervención mía y le ruego señor Presidente que usted delegue a algunos Miembros de esta Sala que concurren al despacho de la Presidencia de la Cámara, le inviten a venir al señor Ministro de Trabajo. Por lo demás, señor Presidente, tengo entendido de que la Comisión de lo Social y Laboral, por las actas que yo he dado lectura el día de hoy, se ha reunido el día viernes con el señor Ministro de Trabajo y él ha concurrido a la Comisión de lo Social y Laboral también el día jueves en representación de la Función Ejecutiva; de suerte que yo estoy seguro de que él habrá hecho las consultas necesarias con el Ministerio de Finanzas y tendrá en su poder los datos necesarios de orden económico que imponen las ligeras alteraciones que ha hecho la Comisión de lo Social y Laboral sobre los Proyectos del Ejecutivo y estará en capacidad de darnos -pienso- que satisfactoriamente, una explicación a la Cámara. Si el Ministro de Trabajo considera que es insuficiente para responder a las inquietudes de esta Cámara, él mismo tendrá que pedir al Presidente de la República o al Gobierno, que le envíe inmediatamente al señor Ministro de Finanzas o al Subsecretario de Presupuesto a que vengan en su ayuda, pero si el Gobierno ha decidido que intervenga en los debates en su representación el Ministro de Trabajo, nosotros no tenemos más que hacer -- que recibirle, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego al Honorable Gonzalo González y al Honorable Tama, que se acerquen a la Presidencia de la Cámara e inviten al señor Ministro.- El Honorable Loor, tiene la palabra.--

EL H. LOOR RIVADENEIRA: A mí me parece que hay un mal entendido y sin perjuicio de que se cumpla con que el delegado del Presidente de la República venga, yo me sumo al pedido del señor Diputado Caicedo, para que también se invite al Ministro de Finanzas, ya como pedido del Plenario o de un Legislador o de dos Legisladores para que concurre a estos actos; pues, eso no hace mal al país, -- eso hace bien, porque es una demostración más de que we quiere -- coordinar en la mejor forma las labores de expedición de leyes, --

./.

Acta No. 100  
./.

que es lo que tanto se reclama en este país. Yo lo que creo es que ante el problema grave del país, tenemos que aprobar nuevos salarios indudablemente; pero, si no hay los suficientes elementos de juicio, si no viene la persona entendida a quien le corresponde más -por ley inclusive- puede no haber satisfacción plena en el Plenario y por eso es que yo pienso por su intermedio, señor Presidente, que si no es posible ya ahora en primera -por lo menos en segunda- esté el señor Ministro de Finanzas; -porque yo creo que hay que darle urgencia en el tratamiento de este Proyecto de Ley. Pero tampoco es conveniente que por la urgencia que se requiere, hoy y mañana aprobemos Proyectos de Ley que no son de conocimiento pleno de todos y cada uno de los Miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas. Yo voy a hacer indicaciones serias que posiblemente a muchas personas o Legisladores van a hacer reaccionar, pero lo voy a hacer con el derecho que me asiste como Legislador ante la situación grave que vive el país y no quisiéramos que esas indicaciones se sigan aumentando, se sigan haciendo, no irresponsablemente; a veces por desconocimiento si no se satisface un pedido de un Legislador -- que en nada destruye ni impide que el señor Presidente de la República, con el derecho constitucional que le asiste, envíe al señor Ministro del Trabajo; de tal manera, señor Presidente, que yo creo que esa es la intención del señor Legislador Caicedo que yo me permito pues, apoyarla.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Así es, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase tomar en consideración el pedido del Honorable Caicedo y del Honorable Loor, para pedirle al señor Ministro de Finanzas e invitarlo para que concorra a la próxima sesión, cuando se trate en segunda, estos Decretos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lo que le quería manifestar yo al Honorable Caicedo es que yo no puedo pedirle en este momento al señor Ministro, porque sería una falta...El Honorable Lucero, tiene la palabra.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, sin el afán de oponerme-----

./.

./.

a las peticiones que aquí se hacen para que concurren determinados Ministros de Estado a intervenir en las discusiones y en los debates de estos Proyectos, quiero manifestar pues, que los Proyectos que están constando en el orden del día, elaborados por la Comisión de Mesa o su Señoría, son Proyectos de Decreto que que tienen que ver pues con los aspectos sociales relacionados con los trabajadores y que al Ministro Secretario de Estado que le compete la discusión de estos Proyectos, es al Ministro del Trabajo. Yo creo que él puede perfectamente satisfacer las inquietudes que algunos señores Legisladores han expresado aquí; es decir, el impacto general que una medida de esta naturaleza significaría en el sector público y en el sector privado. Si en el transcurso de las deliberaciones, si en el transcurso de las discusiones, tal como lo manifestaba el Honorable Tama, se ve la necesidad de que concorra otro Secretario de Estado, otro funcionario, así se procederá, pero de comienzo pues, tratar de ya señalar que vengan determinados funcionarios de Estado, sin saber concretamente para qué van a venir a la Cámara. A mí me parece que no es obrar acertadamente, señor Presidente, pues yo creo -- que después de las explicaciones que recibamos con relación a estos Proyectos de Decreto; pues la Cámara estaría con mejor conocimiento de la necesidad o de la no necesidad de que venga otro Secretario de Estado. Por el momento pues, el señor Ministro de Finanzas se encuentra, perdón, de Trabajo, se encuentre en el seno de la Cámara de Representantes y la invitación a cualquier otro Secretario de Estado; pues tendría que ser diferida, porque no estaba previsto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Chiriboga, tiene la palabra.-----

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO: Sólo para pedirle que terminada la Comisión General de la exposición del señor Ministro, me conceda la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No es Comisión General, Honorable Legislador. De acuerdo con nuestro Reglamento, el señor Presidente de la República puede intervenir a través.....Por favor, señor Secretario, léame el artículo 37 del Reglamento. No va a intervenir necesariamente, él asiste a esta sesión de la Cámara, donde

./.

./.

se va a estudiar de acuerdo con el orden del día los Proyectos que constan en el orden del día. Tiene usted la palabra, Honorable -- Chiriboga.-----

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO: Señor Presidente, el día jueves de la semana pasada envié a usted un telegrama denunciando el atropello de que fui víctima por parte de un piquete de policías al mando -- del Mayor Bayardo Ramírez -ya conocido- ya tengo el historial de -- este señor. Luego, el día lunes o el día viernes, tuve la oportunidad de charlar con usted, de visitarlo en su despacho y ratifi -- carne en mi denuncia; además de mostrar a usted documentos que re -- posan en mi poder y en el de otra persona en torno a la participa -- ción, a la intervención, a la infiltración de agentes de policía, -- de pesquisas, en momentos en que las organizaciones laborales y po -- pulares de Esmeraldas, reclamaban y protestaban por las medidas -- que el actual Gobierno, en el orden económico, ha dictado y que ha sido motivo de protesta de todo el país a lo largo y ancho del -- país. Quiero preguntar a usted, señor Presidente de la Cámara, -- qué medidas ha tomado usted, qué respuesta ha tenido usted, toda -- vez que no se trata únicamente ni principalmente de una agresión -- al ciudadano Jorge Chiriboga. La agresión y el atropello ha sido -- en la persona de un Representante; la agresión y el atropello ha -- sido en la persona de un Miembro de esta Cámara. Considero que -- se violó la Constitución, que se atropelló el Reglamento de esta -- Cámara, cuando se pretendió luego de la agresión, encarcelarme. Si -- no hubiese sido porque me resistí y porque el pueblo, las personas que pasaban por allá, por ese lugar, frente a la Comandancia de la Policía, si no hubiesen hecho causa común con el que habla, a lo -- mejor este Mayor había cumplido con su deseo o con la orden supe -- rior que a lo mejor tuvo. Señor Presidente, por la dignidad y -- prestigio de esta Cámara pido a usted, señor Presidente, porque to -- da vez que con usted hablé y a usted le dirigí el telegrama de la -- denuncia se sirva, tenga a bien decirme qué medidas, qué respuesta han tenido. Luego en otra oportunidad denunciaré, señor Presiden -- te, sobre un cuantioso contrabando que sobrepasa los ochenta millo -- nes de dólares, que a través de la policía, el alto mando de la po -- licía, ha introducido y que hoy seguramente, señor Presidente ha -- comenzado a venderse, a comercializarse; por lo cual, pediré oportu --

./.

./.

tunamente se designe una Comisión para que investigue este atentado contra la economía de este país en momentos de que se había de austeridad oficial y por fin y en tercer lugar, quiero que -- por Secretaría se me diga: qué ha respondido el señor Ministro de Recursos Naturales, el señor Gerente General de CEPE, el señor Superintendente de la Refinería de Esmeraldas, sobre la denuncia respecto a contrabando y al negociado que la prensa del país puso en conocimiento del petróleo, sólo en esa denuncia en que se llevaban cerca de diez mil barriles el país perdió, señor Presidente, más de veinte millones de sucres -- y lo asombroso o quizás no asombroso -- curioso, es que la Superintendencia de Ba -- lao, la Superintendencia de la Refinería de Esmeraldas, el señor Ministro de Recursos Naturales y el Gobierno en general, ha guardado silencio sobre esta denuncia en vez de investigarse y lo curioso, pero aquí en este país de Ripley, parece que no es curioso, a los denunciantes, a los ecuatorianos que denunciaron este robo, este perjuicio a la Nación, han sido destituidos, con el silencio tras el silencio del sector oficial. Señor Presidente, quiero saber si ha habido respuesta porque yo pedí toda la información, las declaraciones de los denunciantes, el juicio, etcétera, etcétera. Con eso, muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase informar si ha habido respuesta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, hasta la fecha no hay ninguna respuesta de lo solicitado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En cuanto a lo que hace relación con lo primeramente expresado por usted, Honorable Chiriboga, quiero recordarle que en su presencia, trasladé el contenido de su denuncia al señor Presidente de la República. Hasta allí es donde yo puedo llegar.-----

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO: No ha habido respuesta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Presidente de la República manifestó en aquella ocasión que iba a hacer investigar el contenido de su denuncia.-----

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO: Todavía no se conoce el resultado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Todavía no señor. Primer punto del orden-----

./.

./.

del día.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Primer debate de elevación de sueldos y salarios y fijación de los mínimos vitales.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el informe de la Comisión, se ñor Secretario.-----

El señor Ministro de Trabajo, doctor Vladimiro Alvarez Grau, ingresa al recinto legislativo, acompañado de los HH. Juan Tama -- Márquez y Gonzalo González Real.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- Quito, a veinte y dos de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Señor ingeniero Rodolfo Baquerizo Nazur, Presidente de la Cámara Nacional de Representantes y del Plenario de las Comisiones Legislativas.- -

En su despacho.- Señor Presidente.- La Comisión Legislativa -- Permanente de lo Laboral y Social pone a su consideración y por su digno intermedio al del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes el Proyecto de Ley de Elevación de sueldos y salarios y fijación de los mínimos vitales.- Mediante oficio No.- 0469 de 14 de octubre del año que decurre, la Secretaría de la -- Cámara nos remitió el proyecto en mención, el mismo que luego -- del estudio correspondiente fue aprobado en primera en sesión -- del día jueves 21 y en segunda en sesión del día viernes 22 de -- octubre de mil novecientos ochenta y dos.- La Comisión a su vez

resolvió solicitar a usted el archivo del Proyecto de Ley: que- faculta un año de estabilidad a los trabajadores, el mismo que -- fue remitido mediante oficio No.389 de catorce de julio del pre- sente año.- Aprovecho la oportunidad para reiterarle los senti- mientos de mi consideración más distinguida.- Capitán Nelson Fé

lix Navarrete, Presidente Encargado de la Comisión Legislativa - Permanente de lo Laboral y Social".- "Exposición de Motivos.- - Mediante Ley dictada por la Cámara Nacional de Representantes el ocho de octubre de mil novecientos setente y nueve y promulgada- en el Registro Oficial No.68 de diecinueve de noviembre del mis- mo año, se aumentaron las remuneraciones mínimas vitales de los- trabajadores del país.- En la misma Ley se introdujo una garan-

./.

./.

tía de estabilidad de un año.- Durante el tiempo transcurrido se han producido varios acontecimientos que hacen necesaria una revisión de los salarios mínimos vitales y de sueldos y salarios de los trabajadores de menores ingresos, a fin de mantener su poder adquisitivo. El Proyecto de Ley que se adjunta contempla por una parte la fijación de nuevos salarios mínimos vitales y el alza de sueldos y salarios para quienes perciben remuneraciones de hasta ocho mil sucres mensuales.- El Proyecto regula que los aumentos de sueldos y salarios que a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y dos se hubiesen acordado mediante contratos colectivos, actas transaccionales, convenio de las partes, acuerdos ministeriales, o por sentencias de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, sean imputables al alza prevista en el Proyecto de Ley adjunto.- Para garantizar la seguridad en el empleo, el Proyecto establece una estabilidad de dos años a contarse desde el día trece de los corrientes mes y año.- Se ha introducido una disposición transitoria para evitar un conjunto de problemas fiscales que redundarían en incidencias negativas para el Estado, disponiendo que para la determinación y cálculo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, continúe considerándose el salario mínimo que rige en esta fecha".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La parte resolutive, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Artículo primero. -

Elévanse en seiscientos sucres mensuales los sueldos y salarios de los trabajadores y servidores públicos en general, que estén comprendidos entre los mil quinientos y ocho mil sucres mensuales, inclusive.- Artículo segundo.- Fíjanse los sueldos y salarios mínimos vitales mensuales de la siguiente forma: -----

Trabajadores y servidores públicos en general.....	\$ 4.600,00
Trabajadores de la Pequeña industria.....	3.600,00
Operarios de Artesanías.....	3.400,00
Trabajadores Agrícolas de la Costa y Galápagos.....	3.600,00
Trabajadores Agrícolas de la Sierra y el Oriente....	3.100,00
Trabajadores de Servicio Doméstico.....	2.100,00

En los casos en que la modalidad de trabajo y/o de pago fuerte de

./.



./.

diario, semanal o quincenal se pagará la proporción correspondiente.- Artículo tercero.- Los aumentos de salarios o sueldos que a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y dos hubieren sido acordados mediante otro modo de convenio entre las partes o que hubieren sido dispuestos por Acuerdos Ministeriales vía comisiones de salarios mínimos, o por sentencias ejecutoriadas dictadas por Tribunales de Conciliación y Arbitraje, serán imputables a la elevación de sueldos y salarios que se disponen mediante la presente Ley, salvo que voluntaria y expresamente las partes hayan acordado lo contrario. Por lo tanto, el trabajador deberá recibir el valor que sea mayor debiendo pagarse la diferencia.- Artículo cuatro.- Los trabajadores salvo las excepciones previstas en el artículo catorce del Código del Trabajo, gozarán de dos años de estabilidad contando desde el trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos; y por consiguiente, sus contratos no podrán terminar sino por las causales establecidas en el artículo ciento setenta y uno del mismo Código y previo el respectivo visto bueno.- El empleador que violando esta Ley diere por terminado el Contrato de Trabajo celebrado con sus trabajadores, deberá pagarles una indemnización equivalente al sueldo o salario de un año, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que les corresponda con arreglo a las disposiciones del citado Código o contrato colectivo, si lo hubiere. Artículo cinco.- Prohíbese por el lapso de un año la elevación de los precios de los siguientes artículos: carne, azúcar, arroz, leche en polvo, leche reconstituida y mantecas y aceites comestibles. Artículo seis.- Congélase por el lapso de un año el canon de arrendamiento de los contratos cuya cuantía sea de hasta ocho mil sucres y prorrogase por igual tiempo la duración de los mismos.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Para la determinación y cálculo del impuesto a la renta, correspondiente al ejercicio de mil novecientos ochenta y dos continuará considerándose el salario mínimo vital fijado por la Ley aprobada el ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y ocho de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.- ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.- Dado, etcétera".-----

./.

"EXPOSICION DE MOTIVOS.- Mediante Ley dictada por la Cámara Nacional de Representantes el ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y ocho de diecinueve de noviembre del mismo año, se aumentaron las remuneraciones mínimas vitales de los trabajadores del país.- En la misma Ley se introdujo una garantía de estabilidad de un año.- Durante el tiempo transcurrido se han producido varios acontecimientos que hacen necesaria una revisión de los salarios mínimos vitales y de sueldos y salarios de los trabajadores de menores ingresos, a fin de mantener su poder adquisitivo.- El Proyecto de Ley que se adjunta contempla por una parte la fijación de nuevos salarios mínimos vitales y el alza de sueldos y salarios para quienes perciben remuneraciones de hasta ocho mil sucres mensuales.- El Proyecto regula que los aumentos de sueldos y salarios que a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y dos se hubieren acordado mediante contratos colectivos, actas transaccionales, convenio de las partes, acuerdos ministeriales, o por sentencias de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, sean imputables a la alza prevista en el Proyecto de Ley adjunto.- Para garantizar la seguridad en el empleo, el Proyecto establece una estabilidad de dos años a contarse desde el día trece de los corrientes mes y año. Se ha introducido una disposición transitoria para evitar un conjunto de problemas fiscales que redundarían en incidencias negativas para el Estado, disponiendo que para la determinación y cálculo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, continúe considerándose el salario mínimo que rige en esta fecha".- Hasta aquí la Exposición de Motivos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La parte resolutiva, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Artículo uno.- Elévanse en seiscientos sucres mensuales los sueldos y salarios de los trabajadores y servidores públicos en general, que estén comprendidos entre los mil quinientos y ocho mil sucres mensuales, inclusive".- Hasta ahí el artículo uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda.- El Honorable Eudoro Loor.

EL H. EUDORO LOOR: Señor Presidente, voy a hacer una indicación y la voy a fundamentar. Estimo que en la ocasión anterior, primero

./.

./.

se hizo la elevación de sueldos de dos mil a cuatro mil sucres y luego se produjo la elevación de precios como consecuencia, desgraciadamente del cumplimiento de ley de oferta y demanda, al haber mayor disponibilidad, mayor demanda, frente a una oferta pequeña; naturalmente los precios crecieron, pero estos precios crecieron aún más por medidas gubernamentales ante la exigencia de los productores en razón de costos de producción frente al último problema del alza de la gasolina, pienso que el costo de la vida en cadena ha ido creciendo a través de sus artículos fundamentales. Como ahora, señor Presidente, ya ha ocurrido el alza y por lo tanto como el poder adquisitivo de la moneda es inversamente proporcional al costo de la vida, señalo como indicación de que el alza mínima -a mi juicio- que debía ocurrir del sueldo mínimo vital, es del veinte y cinco por ciento; es decir, de cuatro a cinco mil, etcétera, etcétera. - Por suerte para quien habla, en la noche de ayer, en un programa televisado, mi distinguido amigo el señor licenciado Absalón Rocha, sostuvo igual criterio; de manera que no es cuestión de hacer problemas, sino que es una cuestión sentida, en razón de la difícil situación que está atravesando la gente de salarios o la gente de ingresos fijos. De manera, señor Presidente, que mi proposición es de que se aumente en mil sucres, hasta la escala que está contemplada allí o el tope que está contemplado allí, el sueldo mínimo vital, el sueldo y el salario mínimo vital.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, he escuchado el informe presentado por la Comisión de lo Social y Laboral; sin embargo, no fundamenta el alza de cien sucres. La diferencia entre lo que propone originalmente el Ejecutivo y lo que propone ahora la Comisión; es decir, no comprendemos las razones, los factores sociales y económicos, los parámetros por los cuales se considera subir en un veinte por ciento; de cualquier manera, yo voy a pedir a la Comisión de lo Social y Laboral que nos presente el informe cuantificado, el estudio que ha servido de base para realizar el alza, antes de la segunda discusión. En cuanto al artículo primero, pienso que el alza debe ser de mil sucres.- Gracias, señor Presidente.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Ledesma, tiene la palabra.----

EL H. LEDESMA GINATTA: Señor Presidente, yo quisiera solamente hacer una pequeña acotación a lo señalado. En primer lugar, el alza tiene que ser estimada no solamente contando lo que por vía de aumento salarial se está proponiendo, si no, por lo que por vía de aumento de la compensación se ha propuesto. Se trata de dos Proyectos de Ley, porque por determinadas razones técnicas, en este caso no vale la pena señalarlas. Es conveniente que primero se apruebe el alza de salario mínimo vital y luego la compensación como bien podrá explicar el Ministro de Trabajo, como así lo hizo a nivel de la Comisión de lo Social y Laboral. En todo caso, razones de sobra existen para plantear un incremento de ingresos. Hay que tener presente, señor Presidente, que la última elevación de salarios mínimos vital que se realizó en el país, fue en el año de mil novecientos setenta y nueve. De entonces para acá, se produjo el primer incremento del precio de la gasolina, se produjo la devaluación monetaria y se ha producido un incremento del costo de la vida, superior al cuarenta por ciento, sin considerar el incremento del costo de la vida que se ha producido en los últimos días, como consecuencia de las actuales medidas económicas dictadas. Yo creo, que de otro lado, la Comisión analizó el asunto, tomando en cuenta los parámetros de lo que significa el gasto a nivel de Estado, a nivel de sector público; porque aquí se mencionó al comienzo de esta sesión que debería concurrir el Ministro de Finanzas y yo me opongo a ello, pero sí quiero informar a los señores Legisladores que la Comisión al analizar el asunto, tomó en cuenta con precisión exacta, cuánto le cuesta al Estado el incremento actual de carácter salarial. Entonces yo creo, señor Presidente, que no es necesario pedirle a la Comisión un informe de carácter técnico, porque las solas estadísticas nacionales hablan del incremento del costo de la vida, en relación al último incremento salarial del año de mil novecientos setenta y nueve vía salario mínimo vital; porque el solo conocimiento de la verdad por la que atraviesa el país, consecuencia de las últimas medidas económicas, habla del crecimiento del costo de la vida y finalmente, por lo que tenemos en nuestro poder los datos exactos de lo que significa para el sector público este incremento.- Nada más, señor Pre

./.

./.

sidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Chiriboga tiene la palabra.----

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO: Que en lugar de seiscientos sucres, se diga "tres mil sucres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mejía, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Gracias, señor Presidente, quisiera, señor Presidente, con su venia, antes de mi intervención, que se moleste en solicitar a Secretaría, que se lea el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo setenta y cinco.- "Gastos de Financiamiento: La Legislatura no podrá efectuar aumento en los gastos del Presupuesto vigente, ni en el Proyecto de Presupuesto del Gobierno Nacional, sino existe el correspondiente financiamiento, igualmente le está prohibido aprobar el incremento o la creación de nuevas partidas de ingreso, sino con el dictamen del Ministro de Finanzas".-----

EL H. MEJIA MONTESDEICA: Señor Presidente, la lectura de este artículo era de importancia, justamente para que se solicite y ratificar que es importante la presencia del Ministro de Finanzas, a pesar de que el señor Ministro del Trabajo debe tener también todos los cálculos. Pero estimo, señor Presidente, que en la parte del sector público, no existe al menos en la proforma que ha enviado ya el Presidente de la Comisión de Presupuesto, ningún financiamiento para la elevación esta de sueldos; a no ser que con cargo a los nuevos ingresos que obtendrá el Ejecutivo por el aumento de combustibles, pueda estar prevista la participación de una parte de este nuevo ingreso en el financiamiento de estos aumentos de sueldos, ya que personalmente estimo que en ninguno de los casos podría representar alrededor de mil quinientos millones de incidencia al Presupuesto General del Estado, por la elevación del sueldo mínimo y el aumento de las dos bonificaciones complementarias; y así mismo, señor Presidente, que para segunda discusión, se solicite también -y estoy seguro que el señor Ministro del Trabajo lo tendrá- la incidencia en el sector privado, del aumento de estas tres remuneraciones a los trabajadores, porque yo estimo que en ba

./.

./.

se a los topes establecidos en este Decreto, alrededor de cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro millones podrían ser -hablando- de trescientos mil servidores acogidos al Seguro Social- que ganen menos de los ocho mil quinientos sucres mensuales. En total, la incidencia de este Decreto para la economía nacional, podría ser del orden de los siete mil seiscientos millones de sucres y para poder cumplir con la Constitución y la Ley, es muy importante estos informes para segunda, para tener mejor orientación al respecto.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, propongo la siguiente redacción para este artículo: "aumentase las actuales remuneraciones de los trabajadores y servidores públicos que estuvieren percibiendo remuneraciones comprendidas entre mil quinientos y ocho mil sucres mensuales, en la suma de un mil sucres mensuales".- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente y señores Legisladores: yo creo que este asunto no podemos tratarlo en forma aislada -como aparentemente lo estamos haciendo- el problema económico del país no puede desenvolverse a base de uno o dos decretos y obviamente, en el que estamos discutiendo, por tener carácter social, no es que vamos a omitir muchos pensamientos; porque lo que va a hacer tanto quien propone el decreto como quien aprueba, es demostrar una vez más la incoherencia en el manejo de la política económica ecuatoriana y digo esto porque voy a hacer una indicación concreta: no podemos aquí callar ni ocultar la crisis que afronta el país, no podemos engañarnos que hay una disposición pública sobre la conveniencia o inconveniencia del aumento del precio de los combustibles y tenemos que convenir que la gran mayoría del pueblo ecuatoriano está por la inconveniencia. No podemos ocultarnos que el señor Vicepresidente de la República no calificó las razones que habrá tenido, pero él ha hecho un estudio que lógicamente será elaborado por funcionarios del CONADE, por técnicos de responsabilidad, que determina que el incremento del precio de la gasolina es arbitrario. No podemos desconocer que el periódico "Hoy" en un artículo del doctor Merlo Jaramillo, también establece el precio de ocho

./.

./.

sucres para el galón de gasolina; ni tampoco podemos ocultar que quien habla ha acudido al Tribunal de Garantías Constitucionales para pedir que se observe la violación de la Ley, porque en mil novecientos setenta y cuatro se declararon congelados los precios de los combustibles. Entonces, señor Presidente, este Proyecto de Decreto tiene fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos; exactamente cuarenta y ocho horas antes o treinta y seis horas antes de que se eleve el precio de la gasolina. Y es de entender -o así supongo- que los estudios que sirvieron de base para este incremento, no tomaron en cuenta el nuevo aumento del precio de la gasolina; es decir, la gran carestía de la vida que ha generado el gobierno con esta medida y si tomó en cuenta, quiere decir que engañó al pueblo ecuatoriano, porque al menos tuvo dos días que no anunció esa medida; entonces, señor Presidente, en el uno o en el otro caso, tiene que hablarse con seriedad y con objetividad, dependen del número de gravámenes y la cantidad que quiera imponerse al consumidor ecuatoriano, al pueblo ecuatoriano en definitiva y al trabajador. Según la carga tributaria que le quiera dar el Gobierno Nacional o que le quiera dar la Cámara Nacional de Representantes, según esta carga tributaria, tendrá que aumentarse el salario mínimo vital; de otro modo, estamos dando papeles que no significan nada, estamos dándoles un poco de billetes de los que acaba de tener el Banco Central con la revalorización del oro físico de la reserva monetaria. No vamos a poder ocultar estos problemas, señor Presidente, y creo que tiene que discutirse con profundidad todos estos decretos. Cómo es que se quiere entonces hablar de una política de estabilización o de medidas para salvar la economía nacional si lo que estamos haciendo es lo mismo del pasado: suben los salarios, suben los precios; suben los precios, sube el salario. De dónde paga el salario impuestos, a qué ponemos impuestos? Una serie de adivinanzas, la economía del país no se la maneja así, hay que tener creatividad e imaginación y así como hay valor para imponer medidas de sacrificio al pueblo ecuatoriano, también tiene que haber valor para decir que en determinado porcentaje debe ser el gasto público y el Presupuesto del Estado, porque la economía nacional no puede pagar la cantidad exagerada que se establece en la Proforma Presupuestaria.- Entonces, señor Presidente, de manera concreta, como esta e

./.

./.

levación de sueldos y salarios hace relación al incremento del costo de la vida, yo propongo como indicación que previamente se derogue el Decreto mediante el cual se declararon congelados los precios de los derivados de los hidrocarburos de mil novecientos setenta y cuatro cuyo número lo entregaré mañana, señor Presidente. Y a propósito, me permito hacer una insinuación entre paréntesis: yo creo que tenemos que volver al horario normal de trabajo, porque este momento no podemos solicitar un documento en la Cámara, porque como tenemos una sola jornada, nosotros estamos trabajando en dos. Es imposible, señor Presidente, -entre paréntesis nada más este asunto- para volver a pedir que sigamos en el trabajo normal, si es que nosotros vamos a sesionar las tardes; por eso, el día de mañana, a primera hora, le daré el número del artículo, pero el Decreto es de mil novecientos setenta y cuatro. Una vez que declaremos derogado ese artículo del Decreto de mil novecientos setenta y cuatro, entonces, señor Presidente, sugiero que se declaren como precios de los combustibles, los que estuvieron vigentes antes de mil novecientos ochenta y uno. Sin embargo, reconozco que ya públicamente existen otros planteamientos que podrán ser discutidos y analizados, pero vengo sosteniendo esa tesis y aún con las críticas que recibí en la primera sesión del Plenario de este período, advertí que después de pocas horas, el Gobierno Nacional sacrificaría al pueblo ecuatoriano con el aumento del precio de la gasolina y yo al menos, señor Presidente, no puedo callar ni he de callar mientras se siga mintiendo y mientras se siga engañando al pueblo ecuatoriano.- Cuando primero se proceda en ese sentido, entonces ahí sí viene el aumento de sueldos y salarios en la proporción que considere conveniente la realización de los estudios que se hubieren efectuado y por otra parte, señor Presidente, solicito asimismo que para segunda discusión, se entreguen los datos que ya se han pedido acá y por mi parte un poco más concretos: que se indique cuánto significa -desglosado- el incremento en sueldos y cuánto significa el incremento en salarios y cuando existan estos datos que por favor se incluyan en las carpetas. Estuve mirando a ver si encontraba al doctor Gil Barragán, porque tenía que hacer una referencia a él, porque cuando yo pido datos, señor Presidente, me critica, lamentablemente no está aquí.- Entonces, se-

./.



./.

ñor Presidente, hago una indicación general: cuando existan cifras, cuando existan datos, cuando existan documentos que faciliten nuestro estudio, que se sirvan hacernos llegar a la brevedad posible, señor Presidente, incluso los proyectos, ya que éste entiendo que se repartió el día de hoy y yo tuve que agilizar la entrega a la tarde.- Entonces, esas dos indicaciones concretas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro del Trabajo quiere hacer uso de la palabra? Tiene usted la palabra.-----

EL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO, ABOGADO VLADIMIRO ALVAREZ GRAU: - Señor Presidente, señores Diputados: independientemente de las consideraciones que se han vertido fuera de esta Cámara y que -- confunden en un alto grado el concepto de precios, por el concepto de tasas, con el concepto de impuestos, quisiera referirme exclusivamente al proyecto o a los proyectos de aumento de salarios y sueldos y al proyecto de aumento de compensación salarial que son materia del orden del día en la sesión de esta tarde.- Los proyectos enviados por el Ejecutivo, desglosados, tienen un impacto para el fisco ecuatoriano, según el siguiente detalle: el aumento de quinientos sucres en los salarios significará, aproximadamente, mil quinientos veintitrés millones de sucres al año; el aumento de quinientos sucres en la compensación para los trabajadores cuya remuneración esté comprendida entre mil quinientos y ocho mil sucres mensuales; significaría aproximadamente -- mil ciento tres millones de sucres; esto es, que totalizaría dos mil seiscientos veintiseis millones de sucres por año. Para el sector privado de la economía, esto es, para el resto de trabajadores sobre los cuales existen estadísticas tanto en el Ministerio de Finanzas cuanto en el Departamento de Cuentas Nacionales del Banco Central, el aumento de quinientos sucres en salarios, representaría aproximadamente cinco mil dieciseis millones de sucres y el aumento a la compensación salarial significaría cuatro mil setenta y un millones de sucres por año; esto es, un total -- para el sector privado de la economía de nueve mil ochenta y siete millones de sucres por año que sumados a los dos mil seiscientos veintiseis millones de sucres, que sería el impacto de estos proyectos presentados por el Presidente de la República a la Cámara, en materia de aumentos salariales y de compensación, daría

./.

./.

un total -para la masa económica salarial del país- de once mil setecientos trece millones de sucres por año. Frente al análisis o a la decisión adoptada por la Comisión de lo Social y Laboral, mediante la cual se incrementa a seiscientos sucres el aumento de salarios, tendríamos como impacto para el Fisco: mil setecientos noventa y siete millones de sucres por año y por el aumento de ochocientos sucres en la compensación salarial, tendríamos un incremento en el Presupuesto Fiscal, de dos mil ciento diez millones de sucres al año. De tal forma que el Proyecto remitido por la Comisión de lo Social y Laboral totaliza -- tres mil novecientos siete millones de sucres por año de impacto fiscal. En este punto, el Gobierno Nacional y de manera particular el señor Presidente, quiere compartir con ustedes la -- grave preocupación que significa hacer proposiciones en esta Cámara con todo el derecho que tienen los señores Representantes -- que puedan llevar esta cifra a un impacto mayor al Fisco ecuatoriano. Indiscutiblemente, que el respaldo financiero para poder cubrir estos aumentos, debería desprenderse del gran sacrificio que todo el pueblo ecuatoriano va a soportar con motivo -- de la eliminación de subsidios y ya dentro del proceso de ejecución del Presupuesto del Estado para mil novecientos ochenta y tres, dentro de los parámetros que establece o permite la Ley -- como incremento presupuestario. Naturalmente, si la eliminación -- de los subsidios al combustible está alrededor de los ocho mil quinientos millones de sucres anuales y consumimos o destinamos el cincuenta por ciento o más del cincuenta por ciento del -- beneficio que percibiría el Estado por esta eliminación de subsidios, sólo para el pago de salarios, pensamos que definitivamente estaríamos haciendo soportar a todo el pueblo ecuatoriano, el incremento de los precios de la gasolina para pagar el -- cincuenta por ciento en materia salarial. Es por esto, señores, que tenemos una serie de cuadros que efectúan una proyectos de -- los costos a todo nivel; estos cuadros, he pedido que sean reajustados por el Banco Central y me han sido entregados en la mañana de hoy. Voy a pedir que por Secretaría se distribuya a -- los señores Representantes, a fin de que puedan tener en sus manos la significación del impacto de cualquier propuesta que haga; ésta está referida exclusivamente al impacto en el Presupuesto --

./.

./.

del Estado, sin que hayamos podido todavía efectuar el reajuste a nivel de la economía nacional. Adicionalmente, hay un punto en lo que se refiere a los Proyectos enviados por la Cámara, que merecerían un reajuste; este reajuste se refiere a la parte superior de los techos o de las escalas aprobadas. Cuando el Ejecutivo envió sus proyectos, en esos proyectos se estableció un máximo de ocho mil sucres para el salario y ocho mil quinientos sucres para la compensación salarial. Esos topes estaban calculados técnicamente a fin de que no se produzcan distorsiones en la parte superior de la escala y que se den casos en la práctica, como ocurriría con una persona que gana ocho mil sucres y que pasaría según los proyectos presentados por el Ejecutivo a percibir un nuevo ingreso total de nueve mil sucres; mientras una persona que estuviera por encima de los ocho mil sucres, tendría que quedarse con el mismo salario y ganando más en este momento. Luego de aprobados los proyectos, hubiera pasado a percibir una remuneración menor; entonces, era necesario efectuar una escala técnica que fuera regresiva en la parte superior de la misma, a fin de que no se cometa una injusticia con esos trabajadores.- Al incrementar el aumento de salarios a seiscientos sucres en la Comisión y al incrementar a ochocientos sucres el aumento de la compensación, caeríamos nuevamente en esa distorsión por lo cual me he permitido elaborar un nuevo análisis que nos llevaría a la necesidad de poner como techo o como tope del aumento salarial: ocho mil seiscientos y como techo o tope de la compensación salarial: nueve mil doscientos para, que en esta forma, se pague por compensación a quienes perciben más de nueve mil doscientos, la diferencia hasta completar diez mil en un texto que me voy a permitir leer. En cuanto al Proyecto de Aumento Salarial, ese nuevo texto del artículo primero debería decir lo siguiente: "Elévanse según el Proyecto de la Comisión en seiscientos sucres mensuales, los sueldos y salarios de los trabajadores y servidores públicos en general, que en la presente fecha estén comprendidos entre los mil quinientos y ocho mil seiscientos sucres mensuales inclusive". Y un segundo inciso que establezca lo siguiente: "Para quienes estén percibiendo sueldos y salarios superiores a ocho mil seiscientos sucres pero inferiores a nueve mil doscientos sucres, deberá

./.

./.

aumentárseles la diferencia hasta completar esta última cantidad". Y a su vez, en el Proyecto de Compensación Salarial, debería el artículo primero, en vez de la cifra "ocho mil quinientos" puesta -- por la Comisión decir: "nueve mil doscientos sucres mensuales". -- Y el segundo inciso del artículo primero debería decir lo siguiente: "Los trabajadores cuya remuneración incrementada sea mayor de nueve mil doscientos sucres mensuales pero menor de diez mil sucres mensuales, recibirán como compensación al incremento del costo de vida, la diferencia hasta completar diez mil sucres mensuales". -- En esta forma se evita las distorsiones en la escala superior que cometerían graves injusticias con los trabajadores que se encuentren justamente por encima del techo fijado en los proyectos. --

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase tomar nota para -- cuando tratemos los artículos a los que ha hecho referencia el señor Ministro. -- El Honorable Mejía había pedido el uso de la palabra. -- Punto de orden, Honorable Ledesma. --

EL H. LEDESMA GINATTA: Señor Presidente, se supone que primero hagamos observaciones. He pedido esto para que no crea nadie que -- queremos cortar la palabra a nadie. -- Procuremos hacer simplemente observaciones para efecto de la segunda discusión. --

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así procederemos, Honorable Mejía tiene alguna observación adicional? --

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, me reservo para el artículo segundo que tiene más relación. --

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones indicadas, pasa el artículo a segunda discusión. -- Señor Secretario, sírvase leer el siguiente artículo. --

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo segundo. -- Fíjense los sueldos y salarios mínimos vitales mensuales de la siguiente forma: Trabajadores y Servidores Públicos en general: cuatro mil seiscientos sucres. -- Trabajadores de la pequeña industria: tres mil seiscientos. -- Operarios de Artesanías: tres mil cuatrocientos. -- Trabajadores Agrícolas de la Costa y Galápagos: tres mil seiscientos. -- Trabajadores Agrícolas de la Sierra y del Oriente: tres mil cien. -- Trabajadores del Servicio Doméstico: dos mil cien. -- En los casos en que la modalidad y/o de pago fuere diaria, semanal o quincenal,

./.

./.

se pagará la proporción correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones para segunda? Honorable Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, en donde dice "trabajadores agrícolas de la Costa" que se ponga: "de la Costa, Oriente y Galápagos: tres mil seiscientos sucres".- Luego: "Trabajadores agrícolas de la Sierra: tres mil cien".- Y también sugiero, en donde dice: "Trabajadores del servicio doméstico", se cambie a la suma de "dos mil quinientos sucres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, no voy a fundamentar mi observación, pero habrá muchas veces la necesidad de así hacerlo, porque así lo requiere una práctica parlamentaria bien llevada. -- Sobre el artículo segundo me voy a permitir proponer una diferente redacción para el primer inciso que diga lo siguiente: "Elévase la remuneración mínima vital mensual o su equivalente diario, semanal o quincenal, cualquiera que sea la modalidad u horario de trabajo en la siguiente forma: "Sigue el listado con los salarios mínimos vitales y se eliminaría por lo tanto, el tercer inciso, no habría necesidad de ese inciso.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Chiriboga tiene el uso de la palabra-----

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO: Señor Presidente, la sugerencia que voy a hacer al artículo segundo es tomando en cuenta que nadie en este país puede vivir con sueldos de cuatro mil seiscientos, tres mil seiscientos, etcétera, etcétera. Por eso, sugiero lo siguiente: - "Trabajadores y servidores públicos en general: siete mil sucres. Trabajadores de la pequeña industria: seis mil sucres. Operarios de artesanías: seis mil sucres. Trabajadores agrícolas de la Costa y Galápagos: seis mil sucres. Trabajadores agrícolas de la Sierra y del Oriente: seis mil sucres. Trabajadores del servicio doméstico: cuatro mil sucres".- Señor Presidente, aquí tengo unos numeritos que dicen que en la década de los años setenta, los empresarios de este país se ganaron, tuvieron en utilidad la suma de seiscientos mil millones de sucres y que pagaron como impuesto a la renta algo diametralmente opuesto, irrisorio: cero punto cero -

./.

./.

veinte y cinco por ciento.- Señor Presidente, si eso ha sucedido, y este es un dato del Ministerio de Finanzas donde reposan miles de millones que los Ministros sucesivos no han querido cobrar y -- cuando alguno intentó iniciar un juicio coactivo, el señor López Sabando ante el primer reclamo ese Ministro, creo que Robalino, comenzó a temblarle las piernas y se le humedecieron los pantalones. Por eso, señor Presidente, y también por lo que dije enantes, nadie, y usted sabe, en este país, nadie puede vivir con menos de -- seis mil sucres; son doscientos sucres diarios. Cuánto cuesta el arriendo, la leche, la gasolina ahora, etcétera, etcétera? Por eso sería una tomadura de pelo, sería una burla esta escala que -- consta en este Proyecto. Lamentablemente, no estuve en la Comisión, si no hubiese dejado constancia de lo que dejo constancia ahora.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mejía, observaciones para segunda.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, para nuevamente volver a solicitar a la Comisión que nos indique cómo van a estar financiados los aumentos salariales en el sector público, ya que de los once mil millones o menos que va a rendir el aumento de los precios de los combustibles, ya está incluido en la Proforma enviada por el Presidente y en ninguna parte de la Proforma hay una partida global o específica para aumentos salariales. Por otra parte, señor Presidente, que se aclare en el artículo segundo si para el cálculo de determinadas compensaciones o bonificaciones especiales como por ejemplo el subsidio de antigüedad que se calcula sobre el sueldo básico, también éstas deben tener o no incremento en función de la elevación salarial? Aparentemente y tal como está el Proyecto, debería aplicarse estas compensaciones porcentuales que generalmente tiene la administración pública y como dato interesante, señor Presidente, en algunas instituciones por subsidio de antigüedad y subsidio de responsabilidad reciben más del sueldo básico.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Ledesma, tiene el uso de la palabra.-----

./.

./.

EL H. LEDESMA GINATTA: Señor Presidente, una de las incongruencias graves que se ha mantenido a lo largo del tiempo es esto de mantener distintos salarios básicos para distintos grupos laborales, porque en la práctica el salario mínimo vital debería ser para los trabajadores del país; pero para no romper de golpe con toda la tradición, yo sí creo que por lo menos el momento ameritaría que disminuyamos las diferencias que actualmente existen. En tal sentido, mi observación sería la siguiente: que el sueldo de trabajadores agrícolas se ponga sin distinción de regiones, sino solamente "trabajadores agrícolas" y que el sueldo de servicio doméstico se lo agregue al mismo que se señala para artesanos. Bien hizo en hacer notar el Presidente de la Corte Suprema de Justicia el discriminatorio trato del servicio doméstico del país.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Severo Espinosa, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. ESPINOSA VALDIVIESO: Señor Presidente, como muy bien se ha dicho aquí, entiendo que es un asunto que debemos tratarlo con mucha seriedad y gran sentido de responsabilidad. No es posible -- que aquí haya una subasta pública; ya debemos dejar atrás aquel criterio o aquella práctica de la Cámara que en algún momento que tratábamos un asunto tan delicado como es de sueldos y salarios, hubo algún Representante que manifestaba algo que averguenza, que pedía quinientos sucres más de la mejor oferta, de la mejor propuesta que se había hecho para elevación de sueldos y salarios. Yo creo que eso es actuar con profunda irresponsabilidad. Por esta razón, señor Presidente, y en vista de que seguramente - y estando plenamente confiado en que tanto la Comisión de lo Laboral y Social con gran responsabilidad y el Ejecutivo- se han hecho estas escalas en base de estudios serios y por el informe que acabamos de tener del señor Ministro del Trabajo, en cuanto a la incidencia que puede tener en el sector fiscal y en el sector privado, yo creo que debemos mantener la misma escala que se mantenía en el Proyecto original. De modo que para segunda, hago esta indicación y para referirme a lo que indicaba el colega, Honorable Xavier Ledesma, yo creo que sería absurdo el equiparar el trabajo de la Sierra y de la Costa. Yendo al aspecto de la producción, -

./.

./.

son productos exportables, son productos que en la Costa indudablemente se traducen en divisas; en cambio en la Sierra, casi exclusivamente son productos de consumo interno. Luego, el desgaste que sufre el trabajador en la Costa por el clima y una serie de factores, no pueden igualarse tanto a los trabajadores de la Sierra como a los de la Costa. Yo creo que debe mantenerse esta diferenciación: trabajadores de Costa, Galápagos y Oriente. En eso sí estoy de acuerdo. Pero no puede tampoco generalizarse y decirse trabajadores agrícolas en general, manteniéndose también la diferencia de trabajadores agrícolas de la Sierra. Me permito indicar esto para segunda, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Tama tiene el uso de la pala-

EL H. TAMA MARQUEZ: Está ya dicho lo que pensaba decir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Algún otro Legislador quiere hacer alguna observación? Señor Ministro de Trabajo tiene el uso de la palabra.-----

EL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO, ABOGADO VLADIMIRO ALVAREZ GRAU: -- Señor Presidente, en lo que se refiere a la proposición de cambiar el texto del primer inciso del artículo segundo, trayendo a relación el texto que tradicionalmente se había venido manteniendo en los decretos y en las leyes de elevación de remuneraciones mínimas, me permito anotar lo siguiente: El texto de siempre ha dicho que se eleva la remuneración mínima vital mensual o su equivalente diario, semanal o quincenal, cualquiera que sea la modalidad u horario de trabajo en la siguiente forma y luego va la escala. En el Proyecto actual se ha considerado, en vista de que el artículo primero ya establece la elevación genérica de sueldos y salarios en una suma equis, que en el caso del Proyecto del Ejecutivo es quinientos; en el caso del Proyecto de la Comisión es seiscientos sucres mensuales; en vista de eso, el artículo segundo debería limitarse a establecer la fijación actual; es decir, desde el momento en que se aprueba el Proyecto hacia el futuro -- del nuevo salario o de los nuevos salarios y sueldos mínimos mensuales y en el segundo inciso del artículo segundo, se aclaraba la situación jurídica y económica pertinente de la siguiente manera: el Proyecto dice: "en los casos en que la modalidad de tra-

./.



./.

bajo y/o de pago fuere diaria, semanal o quincenal, se pagará la proporción correspondiente".- La idea es la siguiente, señor Presidente, cuando en los textos anteriores, como el propuesto por el Representante Caicedo, se establece previamente cualquiera que sea la modalidad u horario de trabajo o cuando se trata de un equivalente diario, semanal o quincenal, se fija el salario en la siguiente forma, dan lugar a problemas en la aplicación de la ley. Lo que hemos querido es corregir esta situación y quiero referirme a dos casos o modalidades especiales: la de los trabajadores portuarios y la de los trabajadores marítimos en que por contrato colectivo --celebrado en los diversos sectores-- se establecen modalidades diferentes que incluyen muchas veces en la propia remuneración, las jornadas suplementarias o extraordinarias, en razón de la especial naturaleza del trabajo que se lleva a cabo, como cuando en los buques un camarero por poner un ejemplo labora en determinado horario; pero, por la noche no se puede bajar del buque porque está en alta mar y tiene que permanecer en el buque, en ese caso, se considera que el mínimo vital es el fijado en la ley respectiva, sin perjuicio de que por la modalidad especial las partes lleguen a un acuerdo en particular; entonces, la idea es justamente evitar que se malinterprete el texto que ha venido persistiendo durante una larga época y luego se pretenda establecer que ese salario mínimo vital debe pagarse, aunque la modalidad sea diferente. Lo que hemos sugerido es simplemente y me permito expresarlo, aclarar el concepto para que no se sufran distorsiones de interpretación o de aplicación como a las que me he referido, sin perjuicio de otras modalidades específicas que existen, como en el caso de los ordeñadores o en el caso de los sacristanes en que el horario de trabajo es diferente.- El tiempo de servicio muchas veces es parcial y sin embargo con el texto anterior ha dado lugar a que se interprete que a pesar de eso el mínimo que debe pagarse es el señalado en la Ley, cuando en la práctica no es así, sino que da la oportunidad de que una persona trabaje en varios lugares con trabajos parciales. Esta es la explicación que quisiera dar al respecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Loor, tiene alguna observación?

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Estamos en el artículo segundo, señor Pre-

./.

./.

sidente.- Que se mantenga, de conformidad con mi indicación anterior y además, señor Presidente, que la Comisión considere los reajustes automáticos de sueldos y salarios y de precios de aquí en adelante para evitar estos desfases o desniveles, estos impactos -- que realmente son los que traen una serie de problemas en la economía popular; reajustes de sueldos que podrían ser conseguidos no menores del cincuenta por ciento en cuanto al índice de subida del costo de la vida; esto ya tiene experiencia en otras partes del mundo y para evitar que Congresos políticos, muchas veces señalemos salarios políticos, como la vez pasada, que no porque no sea justo, sino porque fue inconveniente y produjo una serie de subidas en cadena; yo propongo eso como indicación para que la Comisión lo considere, si lo cree conveniente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Caicedo tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: De las observaciones hechas por el señor Ministro -que me han hecho reflexionar sobre las anteriores observaciones mías- yo creo que el problema se soluciona muy fácilmente.- El artículo segundo pasaría a ser primero y diría lo siguiente, es mi observación, sobre la base de lo dicho por el señor Ministro. - El artículo primero diría lo siguiente: "Elévase la remuneración mínima vital mensual o su equivalente diario, semanal o quincenal, cualquiera que sea la modalidad u horario de trabajo en la siguiente forma -sigue el listado- se elimina el último inciso y el artículo segundo diría lo siguiente: "Auméntanse las actuales remuneraciones en los trabajadores y servidores públicos que estuvieren percibiendo remuneraciones comprendidas entre mil quinientos y ocho mil sucres mensuales, en la suma de un mil sucres mensuales".- De esa manera no habría ningún problema y podríamos seguir con la forma tradicional que tiene validez y que puede funcionar perfectamente, pero es forma de acomodarla en este proyecto; de cualquier manera, que la Comisión estudie esta sugerencia mía. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mejía tiene el uso de la palabra.-----

./.

./.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, una parte de lo que iba a indicar, ha manifestado ya el arquitecto Caicedo y asimismo-- como ha pedido un informe el Diputado ingeniero Eudoro Loor para señalar que en los países en donde se ha aplicado un alza salarial que sea igual a la tasa de inflación, la economía ha ido más en crisis que cualquiera otra, cuando se fijan remuneraciones en sures como lo estamos haciendo actualmente: si eleva los salarios en quince, los precios se elevan en treinta y el trabajador lejos de salir beneficiado, sale perjudicado.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vallejo tiene alguna observación?

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente: justamente aprovechando la presencia del señor Ministro, para que se tome en consideración esta discriminación que existe en cuanto a los sueldos y salarios mínimos vitales mensuales para los trabajadores de nuestro país. Yo participo del criterio de que debería ser un solo sueldo y salario para todos los trabajadores; pero desgraciadamente, nosotros hemos encontrado, a través de los tiempos, que existe diferencia en cuanto a la remuneración, especialmente en lo que se refiere a los trabajos de servicio doméstico, en donde existe una auténtica y lamentable discriminación. Por eso, señor Presidente, aprovechando la presencia del señor Ministro del Trabajo, que se tome en cuenta se establezca una reforma al articulado del Código de Trabajo en el sentido de que los trabajadores del servicio doméstico deberían gozar de los treinta días de vacaciones que tienen los demás trabajadores en nuestro país, ya que para los trabajadores del servicio doméstico, solamente se establecen quince días de vacaciones anuales. Esta es una sugerencia que realizo en la presencia del señor Ministro.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro tiene el uso de la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO: Quisiera simplemente hacer dos puntualizaciones sobre las últimas intervenciones de los señores Representantes. En primer lugar, tal como lo ha dicho el Diputado Mejía, en los países que tienen el sistema de reajuste automático predeterminado, y entre ellos, el caso de Francia, el nivel de espiral inflacionaria que se ha alcanzado con el sistema, es tan gra

./.

./.

ve que la propia dirigencia sindical ha llegado a la conclusión de que le es perjudicial. En este momento en Francia hay un gran movimiento sindical encaminado a cambiar el sistema del reajuste automático que les ha perjudicado notoriamente por reajustes previamente determinados, analizados o pactados. En cuanto a la observación del Representante Vallejo de que los trabajadores en nuestro país tienen derecho a treinta días de vacaciones, me permito simplemente recordar que el Código del Trabajo establece en forma generalizada para todos los trabajadores del sector privado, quince días de vacaciones anuales; de tal manera que, hay la unificación en este momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo tercero.- Los aumentos de salarios o sueldos que a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y dos, hubieren sido acordados mediante contratos colectivos, actas transaccionales o cualquier otro modo de convenio entre las partes, o que hubieren sido dispuestos por Acuerdos Ministeriales vía comisiones de salarios mínimos o por sentencias ejecutoriadas dictadas por Tribunales de Conciliación y Arbitraje, serán imputables a la elevación de sueldos y salarios que se dispone mediante la presente Ley, salvo que voluntaria y expresamente, las partes hayan acordado lo contrario; por lo tanto, el trabajador deberá recibir el valor que sea mayor, debiendo pagarse la diferencia".- Hasta ahí el artículo tercero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda.- Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, propongo una redacción que no cambia el fondo, sino que simplemente trata de darle mayor claridad, diría lo siguiente el artículo tercero: "Los aumentos de salarios o sueldos, que a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y dos, hubieren sido acordados mediante contratos colectivos, actas transaccionales o cualquiera otra modalidad de acuerdo entre las partes sea en forma colectiva o individual o que hubieran sido sancionados por Acuerdos Ministeriales o resueltos por sentencias ejecutoriadas, dictadas por Tribunales de Conciliación y Arbitraje, serán imputables a las elevaciones que se dis

./.

./.

ponen mediante la presente Ley, salvo que voluntaria y expresamente las partes hayan acordado lo contrario, primer inciso; segundo inciso diría lo siguiente: En todo caso el trabajador recibirá el valor que hubiere percibido cuando sea superior al aumento dispuesto por esta Ley y si fuere inferior, se pagará la diferencia".- Voy a permitirme enviar la redacción a Secretaría.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Algún otro Legislador? El doctor Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente y señores Legisladores: Yo no estoy de acuerdo en la forma como está redactado el artículo tres, puesto que hay un problema jurídico que cuando las partes contratan contra disposición expresa de la Ley, no surte ningún efecto; es decir, todo contrato tiene que sujetarse a la ley y esto va a ser Ley de la República y una persona, vamos a suponer, que contrate sus servicios a ciento veinte sucres diarios o a cien sucres diarios -a menos de lo que fija la Ley, en el caso de un juicio de reclamación- tiene que necesariamente establecerse el pago, conforme la disposición legal del Código del Trabajo. En este sentido, querría que el señor Ministro tenga la amabilidad de hacer una exposición clara al respecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro tiene la palabra.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Gracias, señor Presidente, en realidad la salvedad establecida se ha señalado en beneficio de los trabajadores. El artículo tiende -tal como se ha redactado- a evitar una acumulación de aumentos y por lo tanto en el caso de instituciones del Estado, a ocasionar un mayor impacto en el presupuesto fiscal, pero a su vez en todos aquellos casos sea en el sector público o sea en el sector privado, cuando previamente, las partes hayan convenido que no habrá imputabilidad -con esa salvedad- lo que se obtiene es justamente la acumulación de aumentos y si las partes, voluntariamente, han convenido en una acumulación o suma de aumentos, no puede, en perjuicio de los trabajadores, evitarse que ese convenio entre las partes sea acumulativo, nos dé un resultado acumulativo en los aumentos. Por lo tanto, me permitiría señalar que de acogerse la observación recientemente planteada, se estaría justamente, perjudicando al sector laboral que hubiere convenido con su empleador, pú-

./.

./.

blico o privado, la acumulación de los aumentos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones pasa el artículo a segunda. Por favor el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- Los trabajadores, salvo las excepciones previstas en el artículo catorce del Código del Trabajo, gozarán de dos años de estabilidad, contando desde el trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos; y, por consiguiente, sus contratos no podrán terminar, sino por las causales establecidas en el artículo ciento setenta y uno del mismo Código y previo el respectivo visto bueno. El empleador que violando esta Ley, diere por terminado el Contrato de Trabajo celebrado con sus trabajadores, deberá pagarles una indemnización equivalente al sueldo o salario de un año, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que les corresponda con arreglo a las disposiciones del citado Código o contrato colectivo si lo hubiere".- Hasta aquí el texto del artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda? No habiendo observaciones.....el Honorable Hugo Caicedo, tiene la palabra.----

EL H. CAICEDO ANDINO: Artículo cuatro, señor Presidente, que indique "todos los trabajadores" en vez "de los trabajadores", salvo las excepciones previstas, se añada "todos los trabajadores" y que se lea también el artículo catorce del Código del Trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 14.- Estabilidad mínima y excepciones.- Establécese un año como tiempo mínimo de duración de todo contrato por tiempo fijo o por tiempo indefinido que celebren los trabajadores con empresas o empleadores en general, cuando la actividad o labor sea de naturaleza estable, sin que por esta circunstancia los contratos por tiempo indefinido se transformen en contratos a plazo.- Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior: a) Los contratos por obra cierta, que no sean habituales en la actividad de la empresa o empleador; b) Los contratos ocasionales, temporales y de naturaleza precaria o extraordinaria: c) Los de servicio doméstico; d) Los de los aprendices; e) Los celebrados entre los artesanos y sus operarios y f) Los contratos a prueba".- Hasta aquí el artículo catorce, señor Presidente.----

./.

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Chiriboga tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO: Que en el inciso primero de este artículo en lugar de "dos años" se diga "cuatro años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Severo Espinosa.-----

EL H. ESPINOSA VALDIVIESO: Señor Presidente, para segunda, que la estabilidad sea por un año, para segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.- Señor Secretario, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5.- Prohíbese por el lapso de un año la elevación de los precios de los siguientes artículos: carne, azúcar, arroz, leche en polvo, leche reconstituida y mantecas y aceites comestibles".- Hasta aquí el texto del artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Manuel Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente, para pedir que se digno ordenar a Secretaría que se dé lectura, si no a todo el oficio número 25-P de esta fecha, que ha sido remitido a la Presidencia por la Federación Nacional de las Cámaras de Agricultura, por lo menos que se dé lectura al numeral quinto de dicha comunicación, porque el contenido de este numeral tiene muy buena relación con el artículo que se discute y que, aun cuando en forma muy sintética en él se expresa el grave inconveniente que va a tener para el pueblo ecuatoriano y para el campesinado ecuatoriano, la disposición que tratamos de aprobar en este artículo. Luego de la lectura me permitiré hacer la observación correspondiente para segunda sobre el artículo cinco que se discute.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, aquí tengo el oficio y tengo otro oficio de la Asociación de Productores de Grasa, que rogaría se lo envíe a la Comisión.- Sírvase leer, señor Secretario todo el oficio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Oficio No.25-P.- Quito a veinte y cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos.- Señor ingeniero Rodolfo Baquerizo Nazur.- Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes y del Plenario de las Comisiones Legisla-

./.

./.

tivas Permanentes.- Ciudad.- Señor Presidente: La Federación Nacional de Cámaras de Agricultura ha llegado a conocer los Proyectos de Ley aprobados en segunda discusión por la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social y sometidos a conocimiento y discusión del Plenario de su digna Presidencia, mediante los cuales se dictaría la Ley de Elevación de Sueldos y Salarios y fijación de los mínimos vitales, por una parte; y por otra, la Ley Sustitutiva a la Compensación al incremento del costo de la vida. Luego de un somero estudio de dichos Proyectos, dada la premura del tiempo ya que conocemos que el día de hoy se iniciará la discusión en el Plenario, me permito elevar a su consideración y de los Honorables Legisladores miembros de la Cámara, las siguientes anotaciones: 1.- De acuerdo con los cuadros que a continuación incertamos, el incremento de las remuneraciones previstas en dichos Proyectos, impacta en forma más considerable que en ningún otro sector de la producción, en el sector agropecuario, con el agravante de que este sector es el que se encuentra -como es por todos conocido- en la más grave depresión económica.- Situación actual: sector salario mínimo, compensación total.- Trabajadores en general.- Salario mínimo, cuatro mil.- Compensación, doscientos cincuenta.- Total: cuatro mil doscientos cincuenta.- Pequeña industria.- Salario mínimo, tres mil.- Compensación, doscientos cincuenta.- Total: tres mil doscientos cincuenta.- Agrícola: Costa y Galápagos.- Salario mínimo, tres mil. Total tres mil.- Artesanos.- Dos mil ochocientos.- Total: dos mil ochocientos.- Agrícolas Sierra y Oriente: dos mil quinientos.- Total: dos mil quinientos.- Servicio doméstico: mil quinientos. Total: mil quinientos.- Situación, según los Proyectos de la Comisión: Trabajadores en general.- Salario mínimo: cuatro mil seiscientos sucres. Compensación: ochocientos.- Total: cinco mil cuatrocientos.- Pequeña industria.- Salario mínimo tres mil seiscientos.- Compensación ochocientos.- Total: cuatro mil cuatrocientos.- Operarios de Artesanía.- Salario mínimo tres mil cuatrocientos.- Compensación: ochocientos.- Total: cuatro mil doscientos.- Trabajadores agrícolas de la Costa y Galápagos.- Salario mínimo. Tres mil seiscientos.- Compensación: ochocientos. Total: cuatro mil cuatrocientos.- Trabajadores agrícolas de la

./.



./.

Sierra y Oriente.- Salario mínimo tres mil cien; compensación, ochocientos, total: tres mil novecientos.- Trabajadores del servicio doméstico, salario mínimo dos mil cien, compensación, ochocientos, total: dos mil novecientos. Incremento según los proyectos, trabajadores en general, absoluto: mil ciento cincuenta, relativo veinte y siete cero cinco por ciento. Pequeña industria: absoluto, mil ciento cincuenta, relativo treinta y ocho treinta y tres por ciento. Operarios de Artesanía: absoluto mil cuatrocientos; relativo, cincuenta por ciento. Trabajadores Agrícolas de la Costa y Galápagos: absoluto, mil cuatrocientos; relativo cuarenta y seis, sesenta y seis por ciento. Trabajadores Agrícolas de la Sierra y Oriente: absoluto, mil cuatrocientos; relativo, cincuenta y seis por ciento. Trabajadores del servicio doméstico: absoluto, mil cuatrocientos; relativo, noventa y tres, treinta y tres por ciento.- De los cuadros anteriores se desprende de manera evidente que el incremento del salario de los trabajadores agrícolas de la Sierra y Oriente es más alto que el de los trabajadores en general y superior al de los demás sectores particulares, quedando superado únicamente por el de los trabajadores domésticos que desde luego no constituyen un sector de la producción, sino del de servicios. Una comparación de todos los sectores del cuadro revela que el impacto en los sectores empleadores de clase media y media baja, ya se trate del servicio doméstico, ya de la artesanía o de la agricultura, alcanzará entre un noventa y tres, treinta y tres por ciento y un cincuenta por ciento. Pero este impacto en la práctica será indudablemente mayor y provocará un desempleo masivo en el sector agropecuario que atomizado en millares de unidades, no pueden trasladar los incrementos de costo por producto final, tanto más que la mano de obra representa el más alto componente del costo. Esto provocará una mayor migración de campesinos a las ciudades, si se recuerda que el sector agropecuario viene deprimiéndose en forma angustiosa por factores endógenos y exógenos. Solamente la compensación de ochocientos sucres que se pretende crear, representa un costo diario entre sesenta y seis y cien sucres, dada la modalidad del trabajo agrícola imperante en las medianas y pequeñas unidades, en las cuales el trabajador presta sus servicios, tres o dos días a la semana y el resto de la semana atiende sus

./.

./.

propios menesteres. 2.- Si consideramos que en el Ecuador se paga a todos los trabajadores diez y seis mensualidades anuales de salario, incluyendo el fondo de reserva que obligatoriamente se deposita en el IESS, tenemos que en cuanto a los trabajadores agrícolas, lo que realmente representa en el salario mensual, es lo siguiente: Trabajadores agrícolas Costa y Galápagos, cinco mil ochocientos sesenta y seis sucres, sesenta y seis centavos; trabajadores agrícolas Sierra y Oriente, cinco mil doscientos sucres.- Tres.- Estos salarios no podrán ser de ninguna manera absorbidos por los empleadores agropecuarios, teniendo en cuenta la congelación de los precios de los productos agropecuarios, tanto más si esa congelación, se ratifica en el proyecto correspondiente que comento, así como por los incrementos desmesurados que hemos experimentado en lo tocante al costo de los insumos a raíz de la devaluación de mayo y de las últimas medidas económicas del Gobierno; el conocimiento de esos proyectos de ley nos ha causado sorpresa y alarma a la vez, dado que se incrementan las propuestas del Ejecutivo, de suyo ya exageradas. Cuatro.- Las instituciones gremiales que represento, no están ajenas a la difícil problemática social por la que atraviesa el Ecuador en los actuales momentos; ello significa que los empresarios agrícolas y pequeños productores, estamos dispuestos a aceptar un incremento salarial ponderado y justo que sea compatible con el nivel de precio de nuestros productos y el precio efectivo de los insumos que se utilizan en nuestra actividad.- Cinco.- Solicitamos muy comedidamente a usted y por su digno intermedio a la Honorable Cámara, se elimine de la lista de productos cuyos precios se congelan a través del artículo quinto de la Ley de Elevación de Sueldos y Salarios y Fijación de los Mínimos Vitales a la carne, arroz y aceites comestibles, cuyos precios no han sido revisados por mucho tiempo, por lo que no tienen margen alguno de rentabilidad. La inclusión de estos productos en la lista mencionada, nos pondría en la necesidad de importarlos a muy corto plazo, agravando aún más la ya crítica situación del sector externo de nuestra economía.- Seis.- Finalmente, la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura por mi intermedio invoca a la comprensión de la Honorable Cámara de su digna Presidencia hacia la situación angustio

./.

./.

sa que soporta la actividad productora de alimentos, que carece además de un adecuado régimen de seguridad y rentabilidad que esperamos pueda ser implementado por la legislatura, como el medio más idóneo para superar la crisis económica que afecta al Ecuador. Me valgo de la oportunidad para testimoniar a usted y a los Honra -- bles Legisladores, los sentimientos de mi más alta consideración. Del señor Presidente muy atentamente.- Federación Nacional de Cámaras de Agricultura.- Firma, doctor Ricardo Izurieta Mora Bowen, Presidente".- Hasta aquí el texto de la comunicación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente, mi observación para segunda es que se suprima el artículo cinco del proyecto y que se remita para conocimiento de la Comisión correspondiente los oficios que se acaban de leer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Vallejo, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, con respecto al artículo cinco en verdad, la Comisión debería estudiar muy detenidamente este artículo; porque en verdad, yo no encuentro lógico si es que se aumenta el salario de los trabajadores agrícolas, en cambio se congelan los precios de ciertos artículos, en donde tiene incidencia el trabajo del agricultor: la carne, el azúcar, arroz, leche en polvo, leche reconstituida, mantecas y aceites comestibles, no existe lógica, señor Presidente; de manera que yo ruego que la Comisión estudie muy detenidamente para que encuentre la fórmula a fin de no afectar a los productores, es la sugerencia, en primer lugar, señor Presidente; luego, una sugerencia solamente de carácter gramatical -digamos de puntuación- que después de leche reconstituida si queda así el artículo, se ponga coma: (,) mantecas y aceites comestibles".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente. Estoy de acuerdo en que no podemos seguir financiando un descontrolado crecimiento urbano a base de la miseria de los sectores rurales, pero mi observación va a ser diferente, que se me indique, por Secretaría, la denominación o el título del proyecto.-----

./.

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Indíquele, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Proyecto de Ley de Elevación de Sueldos y Salarios y Fijación de los mínimos vitales".-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, señores Legisladores. Este es un Proyecto de Ley de Elevación de Sueldos, Salarios y fijación de los mínimos vitales, tiene cada artículo que gravitar sobre esta materia. No podemos iniciar una nueva tradición parlamentaria, una nueva técnica parlamentaria y que hagamos de cada proyecto una fanesca y metamos lo que queramos. Podría, por ejemplo, este artículo entrar en el segundo proyecto que habla del primer debate del Proyecto de Ley sustitutiva a la compensación al incremento del costo de la vida, de manera forzada, pero podría entrar; pero, de ninguna manera, señor Presidente, vamos a introducir una nueva técnica parlamentaria que rompa todo el espíritu y todo el marco al cual tiene que limitarse un proyecto por seriedad.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El H. Mejía tiene el uso de la palabra.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, a más de lo que se ha dicho, yo me permito recordar que la Ley que elevó los salarios mínimos vitales de fines de mil novecientos setenta y nueve, también se incluyó un artículo por el cual se prohibía la elevación de determinados precios de artículos de primera necesidad y de servicios básicos y ese artículo quedó en letra muerta. En materia económica es preferible que el Ejecutivo en este caso, en este sistema nuestro sea el que pueda mover en función a los verdaderos costos de producción y señor Presidente, un dato para la Comisión que va a analizar esto, en lo que respecta a la industria de aceites comestibles, alrededor de un sesenta por ciento de la materia prima es nacional y un treinta por ciento es importada; esto significa que de mayo trece, que se devaluó nuestra moneda, automáticamente estos precios debieron ser elevados en nueve punto nueve por ciento (9.9%) ya que al pasar de veinte y cinco a treinta y tres el dólar, se produjo un reajuste de esta naturaleza. Por otra parte, señor Presidente, la industria que procesa mantecas y aceites comestibles ocupa entre personal directo e indirecto, alrededor de noventa mil trabajadores agrícolas.- Gra-

./.

./.

cias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, me voy a permitir sugerir que se estudie la posibilidad de generalizar estas disposiciones y para el efecto, sería conveniente, señor Presidente, que se someta a conocimiento del Plenario, las reformas a la Ley de Control de Precios y Calidad cuya petición me permití también formularle en la primera sesión del Plenario, señor Presidente, y reitero con esta oportunidad. El proyecto fue enviado por el señor arquitecto Caicedo en el período anterior, con los informes y los estudios correspondientes; en esa forma podría incluso coordinarse la indicación con el criterio que acaba de expresar el Honorable Mejía para dar más flexibilidad a la materia; y sobre todo, señor Presidente, porque hay que establecer en estos artículos algún conocimiento técnico sobre la materia y en este caso, quien nos puede proporcionar este conocimiento o esa información técnica es obviamente, el Ministerio de Agricultura o el Frente Económico al que corresponda, según la indicada ley, la presentación de estos estudios. De tal manera que, señor Presidente, sería también conveniente el que se solicite esos informes, los informes que hacen relación a todos estos productos cuya congelación de precios se solicita. Por otra parte reitero, señor Presidente, muy comedidamente, que estudie la posibilidad de que sean las reformas a la Ley de Control de Precios y Calidad, las que vengán a generalizar estos criterios y sobre todo a determinar con urgencia los precios para muchos bienes y servicios que se prestan en el país.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6.- Congélase por el lapso de un año el canon de arrendamiento de los contratos cuya cuantía sea hasta de ocho mil sucres y prorrogase por igual tiempo la duración de los mismos".- Hasta aquí el artículo seis, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gonzalo González, observación para segunda.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente, en este artículo yo no de termino a qué se refiere el congelamiento de los arrendamientos;-----

./.

./.

seguramente debe la Comisión haber querido poner "la congelación de los cánones de arrendamiento de vivienda" y sería necesario aclararse poniendo: "de vivienda", porque la Comisión no dice nada al respecto; porque también se podría decir que se refiere a los cánones de arrendamiento de los predios rústicos. Vaya un ejemplo: un contrato de arrendamiento de una hacienda, aquí tiene -- que ponerse "de vivienda"; tanto más cuanto que los cánones de arrendamiento, en el aspecto de la vivienda, ya fueron congelados por tres años en el mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve y fenece en noviembre de mil novecientos ochenta y dos; o sea que se refiere, o la Comisión debería, quiso referir se más bien dicho a los de vivienda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Vallejo, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, para participar plenamente con lo que ha manifestado el Honorable González. En verdad no se dice qué clase de arrendamiento, porque se puede arrendar un tractor, un vehículo, un predio rústico; en efecto, seguramente, se olvidaron de poner la palabra "vivienda" y como así mismo ha manifestado el Honorable González, en el próximo mes se cumple el congelamiento del canon de arrendamiento de las viviendas que fueron para tres años; esto sería una prórroga, una prórroga por un año y así debería constar en este Proyecto de Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Chiriboga, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO: Que se agregue un inciso que diga: "Congélase así mismo los servicios de agua, luz y transporte".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Severo Espinosa, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. SEVERO ESPINOSA: Señor Presidente, sí vale la pena tomar en cuenta aquí la acertadísima indicación que hacía el colega Hugo Caicedo. En realidad, aquí se mezclan artículos de primera necesidad: azúcar, arroz, etcétera, etcétera, con canon de arrendamiento. En definitiva son materias totalmente distintas y que deben merecer un estudio detenido.- Por otra parte, señor Presidente, como manifestaba en alguna intervención anterior, esto no es

./.

./.

un aspecto que debe tratarse, pues es una "puja" quien da más o quien da menos. Habría que hacer un estudio a conciencia y tomando en cuenta las repercusiones que esto podría traer para el gran problema de la vivienda, señor Presidente, de modo que yo creo -- que valdría la pena estudiar estos aspectos en un proyecto por separado, porque estaríamos así de acuerdo a la técnica jurídica, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, yo asimismo un asunto de principios. Tenemos que establecer aquí qué es lo que debemos -- congelar. Los servicios públicos en donde es aplicable o no la teoría del subsidio en general. Yo tengo un concepto que seguramente no comparten muchas personas conmigo, pero creo que un Estado puede favorecer a dar una justicia social distributiva con el menor sacrificio de los desposeídos de las masas de menores recursos. Pero aquí con este artículo, ya no nos estamos refiriendo a un servicio público, sino al arrendamiento de una propiedad privada; y si bien ahora entiendo que con ocho mil sucres no consigue prácticamente nada, hay que pensar que el trabajador, el empleado público, para comprar esa casa o ese departamento, habrá tenido que obtener préstamos en las instituciones financieras del Seguro, de las Mutualistas, con cédulas hipotecarias. Y me pregunto si es que es justo el impedirle que eleve el precio cuando le cobran más intereses. Y me pregunto si es justo el impedirle que eleve el precio, cuando la construcción de dos mil sucres costará ahora cuatro mil; cuando las oficinas por aquí cerca cuestan veinte y cinco mil. Dieciocho es poco, veinte y cinco, veinte mil sucres. Entonces, señor Presidente, primero definir los conceptos; cuando se trate el asunto del Fisco en donde se explica por qué el ecuatoriano aporta con sus impuestos y obviamente tiene que recibir algo como retribución, o cuando se trata de estos aspectos. Ahora, ciertamente que casi no se quiere hacer indicaciones por temor a la crítica, pero alguien tiene que hablar, señor Presidente. Yo creo que si se desea mantener este artículo por lo menos tiene que aclararse, como ha definido el colega Gon-

./.

./.

zález; pero sí me parece que es un contrasentido aumentarle los impuestos, aumentar la gasolina y congelarle el arrendamiento a ocho mil sucres, señor Presidente, gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.- El siguiente artículo. Disposición Transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "DISPOSICION TRANSITORIA.- Para la determinación y cálculo del impuesto a la renta, correspondiente al ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, continuará considerándose el salario mínimo vital fijado por Ley aprobada el ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y ocho de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve".- Hasta aquí el texto de la Disposición Transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda? El Honorable Mejía, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, no a esta Disposición Transitoria, sino para sugerir que se agreguen dos Disposiciones Transitorias más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces, sin observaciones esta Disposición Transitoria, pasa a segunda.- Tiene la palabra el Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, hay un problema que en la práctica se puede presentar, cual es el de financiar el aumento de estos seiscientos sucres en el salario mínimo para los empleados públicos. En realidad, en el Presupuesto del Estado --en el que está vigente-- no existe ninguna disposición o partida para este efecto; por otra parte, de acuerdo a un Proyecto que ha enviado el propio señor Presidente de la República, hasta el treinta y uno de agosto de este año, ha consumido ya el aumento del diez por ciento que puede hacer a los gastos iniciales del presupuesto durante el transcurso de este año. Y de ahí, señor Presidente, con esta justificación, me permito sugerir que se agreguen las siguientes Disposiciones Transitorias: "En el presente año, el aumento establecido en esta Ley en favor de los servidores públicos, se financiará con reajustes de las asignaciones fijadas en cada uno de estos presupuestos hasta el treinta y uno de agosto.-----

./.



./.

to de mil novecientos ochenta y dos sin que se pueda incrementar el nivel de gasto a esa fecha".- Y así mismo, señor Presidente, para solucionar el problema de los Municipios y Consejos Provinciales que de igual manera -entiendo- no existe financiamiento alguno. Pero hay que establecer alguna mecánica que permita cumplir esta Ley a los Organismos Seccionales y la sugerencia, señor Presidente, es la siguiente: "Los Municipios, los Consejos Provinciales y demás organismos cuyos presupuestos son aprobados por el CONADE, podrán realizar los reajustes de sus respectivos presupuestos para el cumplimiento de esta Ley, sin necesidad de la aprobación previa del CONADE para tales reformas".- Ya que, señor Presidente, como usted conoce, los Municipios y Consejos Provinciales para hacer cualquier reforma de sus presupuestos, tienen que pedir el informe previo del CONADE; y eso, en el mejor de los casos, demora sesenta días.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vallejo, tiene la palabra.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, aun cuando ya se realizaron las sugerencias para el artículo uno, la Ley de Elevación de Sueldos y Salarios y Fijación de los Mínimos Vitales, cometeríamos un grave error, señor Presidente, en el caso de no tomar en consideración esta sugerencia que la voy a decir: habría una gran discriminación porque se está hablando solamente de los servidores públicos, no se habla, no se dice nada de los servidores privados; entonces, tiene que aumentarse: "servidores públicos y privados en general".- De lo contrario, nosotros estamos elevando los sueldos solamente, o realizando las sugerencias para los servidores públicos, más no para los privados. En este sentido, señor Presidente, que se tome en consideración que es de vital importancia el que se haga constar: "servidores públicos y privados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase tomar en consideración la observación hecha por el Honorable Vallejo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Y las Disposiciones Transitorias dadas por el Honorable Mejía.- Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo final.- La presente Ley entrará-

./.

./.

en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial".-  
Hasta aquí el texto del artículo final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. No hay observa-  
ciones, pasa el artículo a segunda.- Señor Secretario, sírvase -  
leer los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "El Plenario de las-  
Comisiones Legislativas Permanentes.- Considerando.- Que median-  
te Ley dictada el ocho de octubre de mil novecientos setenta y --  
nueve y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y ocho -  
de diecinueve de noviembre del mismo año, se elevaron las remune-  
raciones mínimas vitales de los trabajadores del país.- Que es -  
necesario mantener el poder adquisitivo de los trabajadores de me-  
nores ingresos.- En ejercicio de la facultad establecida en el -  
segundo inciso del artículo sesenta y seis de la Constitución. --  
Expide la Ley de Elevación de Sueldos y Salarios y Fijación de los  
Mínimos Vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda? Sin observacio-  
nes.- Perdón, el Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, voy a referirme no --  
tanto a los considerandos sino, como ya se acaba la discusión del  
Proyecto, que la Comisión analice otros Proyectos de Decreto que-  
fueron presentados para -si es que ya lo ha hecho, mejor todavía-  
y que fueron presentados para aumento de salarios y compensación-  
en general; que entiendo, fueron enviados por usted a conocimien-  
to de la Comisión de lo Laboral y Social.- Gracias, señor Presi-  
dente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Loor, tiene el uso de la pala-  
bra.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, simplemente un cambio-  
en la redacción del segundo considerando, porque aunque podría pen-  
sarse o se puede pensar que es así; sin embargo, yo creo que hay-  
que ajustar más las cosas a la realidad, que diga: "que es nece-  
sario compensar la baja del poder adquisitivo del ingreso de los-  
trabajadores, etcétera; porque hay una baja del poder adquisitivo  
en nuestra moneda. El poder adquisitivo de la moneda es inversa-  
mente proporcional al costo de vida, entonces es lo que se va a -  
compensar y, aprovechando esta oportunidad, señor Presidente, yo-  
quiero rogar a su Señoría que disponga que con la debida antici-  
pación -no precisamente en el momento de ir a discutir en segunda-  
tanto los informes cuanto estas indicaciones nuestras, del señor -

./.

./.

Ministro, nos lleguen a nuestro poder, para que en segunda pues, con los suficientes elementos de juicio, vengamos a discutir este Proyecto de tanta trascendencia.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase tomar en consideración la observación hecha por el Honorable Looor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el Proyecto a segunda.- Envíelo a la Comisión para que presente su informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo punto del Orden del Día.-----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dos: Primer debate del Proyecto de Ley Sustitutiva al incremento al costo de la vida".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea el Informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Oficio número 007 -CLLS-P.- Quito a veinte y dos de octubre de mil novecientos ochenta y dos.- Referencia.- Proyecto de Ley Sustitutiva a la compensación al incremento del costo de la vida.- Señor ingeniero.- Rodolfo Baquerizo Nazur.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes y del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.- En su despacho.- Señor Presidente.- La Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social, pone a su consideración y por su digno intermedio al del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, el Proyecto de Ley Sustitutiva a la Compensación al incremento del costo de la vida.- Mediante oficio número 0469 de catorce de octubre del año en curso, la Secretaría de la Cámara nos remitió el Proyecto en mención, el mismo que luego del estudio correspondiente fue aprobado en primer en sesión del día jueves veinte y uno; y en segunda, en sesión del día viernes veinte y dos de octubre de mil novecientos ochenta y dos.- La Comisión a su vez resolvió solicitar a usted, el archivo del Proyecto de Ley "que faculta al Presidente de la República fijar el monto de la compensación por incremento al costo de la vida, tomando en consideración las modalidades de trabajo y las cuantías de las remuneraciones" que fue remitido a Secretaría de la Cámara, mediante oficio número 363 -CLLS- P de veinte y cuatro de junio del presente año.- Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.- Nelson Félix Navarrete.- Presidente encargado de la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social".- Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Exposición de Motivos, señor Secretario.-

./.

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Exposición de Motivos.- El año de mil novecientos setenta y cuatro, mediante Decreto número trescientos dieciocho de veinte y cinco de marzo, promulgado en el Registro Oficial número quinientos veinte y dos de veinte y ocho de iguales mes y año, se creó una compensación de doscientos cincuenta sucres mensuales por incremento del costo de vida, compensación que beneficiaba a los trabajadores y servidores públicos del país. Posteriormente, se expidieron varios Decretos con el fin de aclarar el alcance del mencionado beneficio.- El año de mil novecientos setenta y nueve, cuando se modificaron las reformas a leyes laborales, se introdujo al final del artículo ciento quince de dicho cuerpo legal, una norma que ha causado graves problemas de interpretación en los sectores público y privado del país.- En el momento actual es necesario revisar el monto de la compensación al incremento del costo de vida, para permitir que los sectores sociales de menores ingresos no se vean afectados por incrementos de precios.- En el Proyecto adjunto también se ha buscado armonizar la legislación sobre el tema, recogiendo las experiencias durante estos ocho años transcurridos, habiéndose introducido una derogatoria al inciso final del artículo ciento quince del Código del Trabajo.- El incremento de la compensación al costo de vida alcanzará inclusive a los trabajadores que tengan ingresos de hasta ocho mil quinientos sucres mensuales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Parte resolutive, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo primero.- Se fija en la cantidad de ochocientos sucres mensuales, la compensación del incremento del costo de vida de todos los trabajadores y servidores públicos cuyos salarios o sueldos no sean superiores a los ocho mil quinientos sucres mensuales.- Los trabajadores cuya remuneración incrementada sea de ocho mil quinientos sucres mensuales, pero menor de nueve mil trescientos sucres mensuales, recibirán como compensación al incremento del costo de vida, la diferencia hasta completar nueve mil trescientos sucres mensuales".- Hasta aquí el texto del artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda.- Honorable Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, en la misma forma que realicé la sugerencia en el Proyecto de Ley que se trató anteriormente, que se ponga: "Servidores públicos y privados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.-----

./.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, asimismo, que se aclare la contradicción que habría entre el artículo primero y el artículo dos; ya que -y en eso fue una parte del error de cálculo que hice - esta tarde para el costo en la parte privada y pública. Aquí se dice que se fije en la cantidad de ochocientos sucres mensuales la -- compensación salarial. Quiere decir que de los doscientos cincuenta vigentes, se eleva a ochocientos sucres; al menos eso se entiende de esta redacción. Pero en el segundo dice que de los trabajadores que ya estén recibiendo estos doscientos cincuenta tienen derecho a recibir ochocientos adicionales; es decir, en definitiva serían mil veinte, mil cincuenta, perdón, señor Presidente, tal como está la redacción. Yo quisiera que la Comisión aclare este asunto o el señor Ministro de Trabajo.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Chiriboga, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO: En vez de "ocho" que se diga: "doce".--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, no le escuché.-----

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO: Que en vez de ocho mil quinientos sucres mensuales, se diga: "doce mil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, en primer lugar que el señor Ministro de Trabajo nos indique cuánto representa para el Fisco el cambio de quinientos a ochocientos sucres; trescientos sucres -- más en los cálculos originales que hacía el Ejecutivo.- En segundo lugar, en el Proyecto a la compensación del transporte, en el artículo dos, esta compensación se hace sobre el salario básico y no sobre una cantidad fija.- Entonces, yo me voy a permitir hacer la siguiente observación y aprovechando la presencia del señor Ministro, que me indique cómo esta observación -de ser aceptada- podría trabajar como mecanismo dentro de la Ley.- Artículo primero, que se diga lo siguiente, en el primer inciso: "Fíjase en la cantidad de ochocientos sucres mensuales, la compensación del incremento del costo de vida de todos los trabajadores y servidores públicos, cuyos -- salarios o sueldos sean inferiores a dos remuneraciones mínimas vitales".- Para no poner una cantidad fija, de qué manera podría trabajar en este Proyecto? Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro, tiene el uso de la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO: Gracias, señor Presidente.- En realidad quisiera, en primer lugar, hacer una, dar la información que se me había solicitado. El aumento de quinientos sucres en la compensación, --

./.

tal como constaba en el Proyecto enviado por el Ejecutivo, representaría MIL CIENTO TRES MILLONES DE SUCRES de salario. El incremento, según lo resuelto por la Comisión de lo Social y Laboral; esto es, ochocientos sucres de aumento en la compensación salarial, representaría dos mil ciento diez millones de sucres por año. De tal forma que los trescientos sucres de diferencia, resueltos por la Comisión de lo Social y Laboral, significa un impacto en el Presupuesto Fiscal de mil siete millones de sucres por año. En lo que se refiere a la posibilidad de que se establezca una indexación de la compensación en relación con el salario mínimo vital y no en relación con una cantidad fija, consideramos que esto daría lugar a un problema de distorsión en la escala superior de la compensación. Dicho de otra manera, el cálculo efectuado por nosotros y la corrección pertinente debería ser que no diga: "ocho mil quinientos sucres mensuales" como consta en el Proyecto de la Comisión, sino que diga: "nueve mil doscientos sucres mensuales".- Para que en esa forma puedan nivelarse los incrementos salariales estableciendo una cifra superior máxima de diez mil sucres en la cual se nivelan todas las remuneraciones que estarían sujetas al aumento y que sean superiores a los nueve mil doscientos sucres -según el cuadro que me permití presentar en Secretaría- para que sea distribuido entre los Legisladores; por esto que hay que trabajar en base a cifras o términos absolutos y no en cuanto a referencias al salario mínimo vital. Yo le agradecería, señor Presidente, si el Representante Caicedo pudiera revisar luego el cuadro para ver si he resuelto suficientemente la inquietud y que se vea que no es posible corregir técnicamente la parte superior de la escala en los aumentos contemplados, tanto el aumento salarial como el aumento a la compensación. En segundo lugar, en relación a lo manifestado o a la inquietud del Diputado Mejía, realmente consideramos que no hay una contradicción entre el artículo primero y el artículo dos del Proyecto.- Lo que ocurre es que la Ley, cuyo Proyecto se ha enviado y se está analizando, es sustitutiva de toda la actual normatividad jurídica relativa a la compensación salarial y que está recogida en un Proyecto inicial, el trescientos dieciocho, un Decreto inicial del año de mil novecientos setenta y cuatro y en varios Proyectos aclaratorios posteriores.- Entonces, en el artículo primero se determina el monto de la compensación; y, en segundo lugar, se establece el caso de excep

./.

./.

ción; esto es, para aquellos trabajadores que en la actualidad están real y efectivamente percibiendo algún monto por concepto de compensación. Y en este punto me voy a permitir señalar lo siguiente: de acuerdo con la normatividad jurídica vigente, tienen derecho a la compensación salarial los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta cinco mil doscientos cincuenta sucres. La ley señalaba originalmente que sea para los trabajadores que perciben remuneraciones de hasta cinco mil sucres; en cuyo caso, la compensación debería ser de doscientos cincuenta sucres. Pero en los Decretos aclaratorios, ampliatorios posteriores al año de mil novecientos setenta y cuatro, se estableció que cuando la remuneración estuviere entre cinco mil y mil doscientos cincuenta, debería recibirse la diferencia hasta completar cinco mil doscientos cincuenta sucres. Por esto, un trabajador que estaba percibiendo cinco mil cien sucres, no percibía por compensación doscientos cincuenta sino la diferencia; esto es, cincuenta sucres. Si un trabajador estaba recibiendo de remuneración cinco mil ciento cincuenta, solamente recibía cien de compensación. Entonces, por eso no queremos en el artículo segundo referirnos a una cifra específica, doscientos cincuenta, sino a la cantidad que esté percibiendo. En el caso de que el trabajador en la actualidad, una vez aprobado el Proyecto, estuviere percibiendo una suma equis por compensación, en vista del aumento del Proyecto, recibirá -sumado a lo que esté recibiendo- los ochocientos o los quinientos sucres en su caso, que se fijan por aumento de compensación salarial. El artículo dos es un caso de excepción para contemplar a aquellos trabajadores que sí estén percibiendo en este momento una cantidad; es decir, para ellos la compensación global sería superior a los ochocientos sucres. Esta es la explicación de por qué hay una aparente contradicción; pero se trata de regular un caso práctico; todos aquellos casos prácticos en que el trabajador esté recibiendo por compensación. No sé si está suficientemente explicado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, en todo caso, quisiera declarar en claro que con la explicación del señor Ministro van a haber dos tipos de bonificaciones o más bien dicho un grupo de traba-

./.

./.

jadores que va a recibir ochocientos sucres y otro que va a recibir mil cincuenta sucres y otros también una cantidad que fluctuará entre ochocientos y mil cincuenta sucres. Lo importante habría sido, señor Presidente, unificar que la bonificación sea una sola cantidad porque eso va a dificultar el sistema de cálculo y el señor Ministro sabe que hay determinadas empresas que aprovechándose de esto, siempre tratan de pagar menos.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, yo concretamente pido, como sugerencia, que se suprima el inciso segundo del artículo primero, porque trata de obscurecer el espíritu y el contenido del artículo.- La supresión del inciso segundo del artículo primero, concretamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, mi inquietud sobre la posibilidad de establecer este artículo o de basar este artículo en salarios mínimos, surgió precisamente por la lectura del segundo inciso que indica: "los trabajadores -con su venia- "los trabajadores- cuya remuneración incrementada sea de ocho mil quinientos sucres mensuales, pero menor de nueve mil trescientos sucres mensuales"; eso es apenas, cien sucres más que los dos salarios mínimos vitales que representarían nueve mil doscientos. De cualquier manera, yo voy a sugerir el siguiente texto, para que se le estudie en la Comisión. Primer inciso: "Fíjese en la cantidad de quinientos sucres mensuales, la compensación de incremento de costo de la vida de todos los trabajadores o empleados, cuyos sueldos o salarios sean inferiores a dos remuneraciones mínimas vitales"; y, segundo inciso: "Los trabajadores o empleados, cuyos sueldos o salarios sean inferiores a dos remuneraciones mínimas vitales, recibirán como compensación el valor correspondiente hasta completar dicha cantidad"; es decir, hasta completar los nueve mil doscientos sucres.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Severo Espinosa.-----

EL H. ESPINOSA VALDIVIESO: Señor Presidente, yo creo que para que no constituya una mera expectativa para los trabajadores ni sea una burla más a sus justas aspiraciones, entiendo que luego de haber escuchado y tener los datos aquí en la mano, tomando en cuenta el impacto que significaría en el Presupuesto Fiscal, creo que es neces

./.



./.

rio -y hago indicación para segunda- que se mantenga el proyecto original, que se mantenga la cantidad que constaba en el proyecto original, señor Presidente, para segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones, pasa el artículo a segunda.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo dos: En el caso de los trabajadores y servidores públicos que han venido percibiendo la compensación al incremento del costo de vida, su valor se sumará a la compensación que se fije en esta Ley. Exceptúanse de esta disposición a los operarios de artesanías, a los trabajadores del servicio doméstico, quienes percibirán en total por este concepto, la suma de ochocientos sucres mensuales".- Hasta aquí el texto del artículo segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.- El Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, con todas las observaciones que me permití hacer en el artículo primero -como es lógico-serían valederas para el segundo, porque yo soy del criterio, para que la Comisión lo analice, de que se establezca una cantidad, en ese caso mayor, redondeada a mil sucres por compensación y no tengamos, incluyendo los doscientos cincuenta que están vigentes y no tengamos -repito, señor Presidente, varios tipos de compensación -- por alza de costo de la vida; gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.- Artículo tercero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee).- "Artículo tres.- En los casos en que la modalidad de trabajo y/o de pago fuere diaria, semanal o quincenal, se pagará la compensación en la proporción correspondiente".- Hasta aquí el texto del artículo tercero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. No hay observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee).- "Artículo cuatro.- Los trabajadores tendrán derecho a la compensación mientras sus remuneraciones no lleguen a nueve mil trescientos mensuales".- Hasta aquí el texto del artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Que se suprima, porque en el primer artículo

./.

./.

ya indica esto: "Los trabajadores cuya remuneración incrementada sea de ocho mil quinientos sucres, pero menor de nueve mil trescientos sucres....."; no es necesario, gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO: Sí, señor Presidente, en esto creo que vale la pena una explicación. Desde que se dictó el Decreto tres diez y ocho, en el año setenta y cuatro, y posteriormente, se lo aclaró en varios decretos a partir de enero de mil novecientos setenta y seis, han surgido luego una serie de interpretaciones e inquietudes que han dado lugar a graves problemas y considero que, siquiera en el ochenta u ochenta y cinco por ciento de los pliegos de peticiones que han dado lugar a su vez a conflictos colectivos en el país, se ha incluido un punto de reclamación que es el pago retroactivo y el pago en el futuro de todos aquellos casos en que el empleador hubiere dejado de pagar a los trabajadores la compensación salarial, por haber superado el tope establecido en los decretos respectivos; dicho de otra manera, las leyes establecían que había lugar a la compensación salarial para los trabajadores que percibieran remuneraciones de hasta cinco mil doscientos cincuenta sucres, pero un Decreto de enero de el año mil novecientos setenta y seis, establecía un inciso, un párrafo que señalaba, en enero de mil novecientos setenta y seis, se hizo una elevación del salario mínimo vital; entonces, en uno de los artículos correspondientes de ese decreto, se incluyó un inciso que decía: "Quienes perciben la compensación salarial al incremento de costo de la vida, en ningún caso, pueden ser privados de tal beneficio". Con esta disposición que luego fue recogida en agosto de mil novecientos setenta y ocho, cuando se codificaron todas las reformas al Código del Trabajo, en el último párrafo del artículo ciento quince, se volvió a repetir ese texto y se dijo: "Quienes perciben la compensación al incremento del costo de vida y la bonificación complementaria, en ningún caso, pueden ser privados de estos beneficios". Se produjo problemas de interpretación ya que si alguien venía percibiendo una remuneración -por decir algo, de cinco mil sucres- y por determinadas circunstancias internas del empleador, se lo ascendió y se lo aumentó el salario, sea mediante contratación colectiva

./.

./.

sea mediante un acuerdo directo, sea mediante acuerdo ministerial vía comisiones sectoriales y superó ese tope de cinco mil doscientos cincuenta sucres y pasó, por poner un ejemplo, a ganar ocho, diez o quince mil sucres, inmediatamente el empleador, institución pública o empresa privada, dejaron de pagarle la compensación por considerar que se había desubicado de la disposición legal correspondiente al pasar los años e incluirse en el año setenta y ocho, en agosto; esta disposición en el último párrafo del artículo ciento quince, repentinamente consideraron que tenía derecho a seguir ganando y que nunca se le debió privar de la compensación salarial. Frente a las reclamaciones planteadas, el Ministerio del Trabajo, en su obligación de cuando haya una duda, aplicar la norma con el sentido más favorable al trabajador, consideró que debía continuársele pagando y se producían distorsiones tales como un trabajador que antes ganaba cinco y ganaba doscientos cincuenta de compensación, pasó a ganar diecisiete. En ciertos casos de ascensos, debía continuársele pagando los doscientos cincuenta sucres de compensación salarial; esto trajo como ustedes podrán conocer una serie de conflictos como digo en el sector público y en el privado. En el sector público, los respectivos Ministros o Directivos de instituciones, hicieron las consultas correspondientes al Procurador General llegó a la conclusión emitiendo su consulta su criterio de que no había lugar al pago, en el momento en que una persona, un trabajador su paraba los cinco mil doscientos cincuenta sucres, e incluso dio lugar a pronunciamientos reiterados del Contralor Ginerál del Estado, en el sentido de que si un directivo de institución pública pagaba la compensación a quien hubiera superado los cinco mil doscientos cincuenta sucres, era sujeto de glosa, para evitar que en el futuro sigan produciéndose este tipo de dudas o este tipo de interpretaciones, es que en el Proyecto se ha incluido este párrafo en el cual se aclara: "Los trabajadores tendrán derecho a la compensación, mientras sus remuneraciones no lleguen o no superen, debería decir aquí tal cifra". Esa es la intención de que quede muy claramente definido de que solamente hay lugar a la compensación mientras el trabajador esté dentro de la escala predeterminada. Gracias, señor Presidente.-----

./.

./.

EL SENOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- (Lee) "Artículo 5º.- Para determinar si el trabajador tiene derecho a la compensación por el aumento al costo de vida, se tomará en cuenta su sueldo, salario o jornal básico. Se entenderá como sueldo, salario o jornal básicos solamente el estipendio en dinero percibido por el trabajador con carácter normal y permanente, sin tomar en consideración horas suplementarias ni extraordinarias, ni subsidios, bonificación complementaria, compensación al transporte, remuneraciones adicionales, participación en utilidades, ni bonificaciones o beneficios permanentes de contrataciones colectivas". Hasta aquí el texto del artículo quinto, señor Presidente.----

EL SENOR PRESIDENTE.- Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Sí, señor Presidente, señores Legisladores, me da la impresión, que a veces, por intentar ser claro, simplemente se cae en lo superfluo, porque estamos hablando en el primer inciso, "se tomará en cuenta su sueldo, salario o jornal básico", en el segundo inciso se quiere aclarar, entonces se habla de subsidios, que no son salarios, o jornales y sueldos, compensaciones al transporte, tampoco lo son, remuneraciones no lo son, participación en utilidades, bajo ningún punto de vista; yo creo que sería mucho más claro y pienso que una ley tiene que ser sintética, clara, para determinar si el trabajador tiene derecho a la compensación por el aumento al costo de vida, se tomará en cuenta únicamente, su sueldo, salario o jornal básico", porque no sabemos que otra cosa, a lo mejor se agrega mañana a un trabajador, ya no será participación de utilidades, puede ser otra cosa, entonces, allí si ya no entraría en el listado y podría tomarse como que eso si es parte de la compensación, si indicamos, si eliminamos el segundo inciso y ponemos: "únicamente su sueldo, salario o jornal básico", se consigue con mucha claridad el objetivo; gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- El Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente, de lo que yo conozco, solamente hay un caso en el que, a más de las denominaciones dadas aquí a las remuneraciones adicionales, hay el caso del Magisterio que recibe un sueldo adicional por sueldo funcional, y ahí, señor Presidente, sería importante, que la Comisión aclare, si a éste, se le considera también como parte del sueldo mensual tradicional o estaría excluido para el cálculo de la bonificación complementaria, repito, lo que tiene relación con el sueldo funcional que recibe el

./.

./.

Magisterio Nacional.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- El señor Ministro.-----

EL SENOR MINISTRO DEL TRABAJO.- Realmente cuando se redactó este artículo, lo que se pretendió justamente es aclarar el concepto para efecto de determinar que trabajadores o los trabajadores que perciban qué ingresos, son los que estarían siendo sujetos beneficiarios de la compensación salarial; el Decreto tres diez y ocho, que dio nacimiento a la compensación salarial en el año mil novecientos setenta y cuatro, señalaba la escala en base a remuneración, la remuneración comprende un conjunto de conceptos integrantes del ingreso del trabajador, mucho más amplio que el simple sueldo y da lugar a que para establecer la escala, se tome en consideración, no solamente el sueldo o salario básico, sino además horas extraordinarias y suplementarias, se tome en consideración todos los demás beneficios, que de acuerdo con el artículo noventa y cuatro del Código de el Trabajo, se entienda como remuneración. Aquí hemos querido ampliar el beneficio del trabajador excluyendo los otros beneficios, esto es, tomando en consideración únicamente el sueldo, salario o jornal básico, y como en el Código del Trabajo, ni en ninguna otra norma jurídica, se indica qué comprende o cuál es el concepto de sueldo, salario o jornal básico, se ha querido aclararlo en el segundo inciso, esa es la razón por la cual se explica de manera excluyente, qué es el sueldo, salario o jornal básico.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Honorable Rodrigo Borja, tiene la palabra.----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente, era simplemente para opinar en el sentido de que el artículo debe quedar como está, porque en el Código del Trabajo, se sigue el sistema de sumar todos los rubros que percibe un trabajador, para estimarlos como su remuneración, es decir, que allí se suman varias cantidades de ingresos que tiene por cualquier concepto el trabajador, aquí se sigue exactamente el sistema contrario, se resta y se deja el salario desnudo, el sueldo desnudo para el cálculo de este ingreso, de tal manera que, como se cambia totalmente el sistema, es indispensable que las cosas queden muy explícitas y muy claras, como está en el artículo quinto.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- El Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente, efectivamente se han dado explicaciones muy claras por parte del señor Ministro del Trabajo y del señor Representante Borja, el Código del Trabajo, es un código de protección de beneficio para el trabajador y por esa razón cuando suman las remuneraciones para hacer determinados cálculos le beneficia, pues así lo dispone el Código del Trabajo, pero en este ca

./.

so, para beneficiarle al trabajador, en cambio tenemos que excluir esas remuneraciones que no pueden ser tomadas en cuenta para el cálculo de la compensación, por eso es que, efectivamente se cambia el sistema que ha estado tradicionalmente vigente en nuestro Código del Trabajo, yo creo que el proyecto que hace bien en hacer esta exclusión y esta aclaración en el inciso segundo del artículo quinto, pero, para que la cosa quede claro, yo sugeriría concretamente como observación para segunda, que este inciso segundo, empiece diciendo: "Para este efecto, se entenderá como sueldo, etc, "porque efectivamente, es para este efecto lo que entendemos como sueldo, salario o jornal básico, esto que decimos aquí, como estipendio en dinero percibido por el trabajador excluyendo las horas extraordinarias, suplementarias, etc, entonces, la observación en concreto, es que empiece diciendo el inciso segundo: "para este efecto, se entenderá como sueldo, salario o jornal básico", lo demás igual; gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Sí, señor Presidente, entendía que estábamos haciendo observaciones y fundamentales, no refutando las observaciones de otros Legisladores, de cualquier manera, me reservo para segundo debate, para defender fundamentalmente mi punto de vista.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, pasa el artículo a segunda. Artículo seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- (Lee) "Artículo 6.- La compensación al incremento del costo de vida no tiene el carácter de remuneración y, portanto, no será tomada en cuenta para la liquidación del impuesto a la renta, aportaciones al IESS, fondos de reserva, indemnizaciones laborales, remuneraciones adicionales y más bonificaciones. Hasta aquí el artículo sexto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, quizás mi observación es de semántica, pero tal vez podríamos aclarar un término que parece que molesta en la redacción de este artículo. Se dice: "Será tomada en cuenta para la liquidación del impuesto a la renta", yo tengo entendido que lo que el impuesto a la renta se calcula, no se liquida, bajo ese punto de vista, creo que sería mucho mejor indicar, "será tomado en cuenta para calcular el impuesto a la renta, o para el cálculo del impuesto a la renta, etc, etc; gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Será tomado o no será tomado?-----

./.

./.

EL H. CAIGEDO ANDINO.- Será tomada en cuenta para calcular el impuesto a la renta, o para el calculo. Perdón, si, "no será tomada en cuenta para calcular el impuesto a, la renta, o para el cálculo del impuesto a la renta", no será tomado en cuenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro, tiene la palabra.-----

EL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.- Sin que esto constituya de ninguna manera una contrargumentación; quisiera simplemente explicar, la razón del término. El impuesto a la renta se calcula luego de establecer una serie de actos que constituyen lo que el Código Tributario y la propia Ley de Impuesto a la Renta llama la determinación del tributo respectivo, la determinación es un proceso o un conjunto de actos encaminados a señalar en primer lugar, el monto de los ingresos, luego la depuración de los ingresos, finalmente el establecimiento de la base imponible y luego de establecida la base imponible, efectuar el cálculo del impuesto a la renta; la idea o el concepto que quiso recogerse acá, es que la compensación no deba ser tomada en el proceso de determinación del impuesto a la renta y el proceso de determinación del impuesto a la renta, es lo que se conoce como liquidación de impuesto a la renta, es lo que se conoce como liquidación de impuesto a la renta, cuya última etapa, es el cálculo del impuesto respectivo luego de establecida la renta. Al menos esa fue la idea que se tuvo en el proyecto inicial y que se tomó en consideración en la Comisión de lo Social y Laboral, es simplemente una explicación del término utilizado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, pasa el artículo a segunda. Artículo séptimo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. (Lee). "Artículo 7º.- La compensación del costo de vida de quinientos sucres no es imputable a las mejoras salariales que hayan obtenido los trabajadores por contratación colectiva, actas transaccionales y mediante las fijaciones que efectúen las Comisiones Sectoriales, salvo que expresamente se hubiere convenido otra cosa. La compensación al incremento del costo de la vida de ochocientos sucres mensuales, concedida por esta Ley a los trabajadores del sector público, sujetos al Código del Trabajo, es imputable a los incrementos salariales obtenidos a partir del 1º de enero de mil novecientos ochenta y dos, por contratación colectiva o actas transaccionales." Hasta aquí el texto del artículo séptimo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, mientras habíamos puesto a consideración este proyecto, he recibido un telegrama de la Cámara

\*/\*

de Industrias de Pichincha, que hace relación con la Ley de elevación de sueldos y salarios y también con el incremento de compensación del costo de la vida; como en este telegrama se hace relación a los artículos siete y ocho, considero del caso pedir al señor Secretario, que lea lo que dicen los señores industriales. Considero que, no lo que hace relación con el primer proyecto que ya fue discutido, sino lo que hace relación precisamente con este proyecto de ley, en todo caso, le pido, señor Secretario, que este telegrama lo envíe con la documentación a la Comisión para que sea analizado.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. (Lea) "Señor Ingeniero Rodolfo Baquerizo Nazúr-Precamara Nacional.- La parte pertinente dice: 2) Incremento compensación costo de vida. En primer término dejamos constancia que este proyecto carece de justificación, pues no cabe establecer compensación, cuando al mismo tiempo funcionan otros mecanismos de revisión periódica de sueldos y salarios, como contratos colectivos, comisiones de salarios mínimos y más aún, cuando precisamente se tramita alza general de sueldos y nuevos mínimos vitales. Sin embargo, para el supuesto de continuar trámite proyecto, observamos que Comisión de lo Laboral y Social, ha elevado el sesenta por ciento, valor fijado proyecto original ejecutivo, además ha modificado disposición artículo tercero, regulaba empleadores simultáneamente, lo cual se ajustaba a principios en que se fundamentó creación, esta compensación y coincide con norma vigente que permite pago proporcional del beneficio. Artículo séptimo y octavo del proyecto referentes a la imputabilidad compensación, contravienen norma constitucional, prohíbe tratos discriminatorio y consagra igualdad ante la Ley prevista, artículo diez y nueve, numeral cuatro Carta Política. En efecto, mientras artículo séptimo impide imputabilidad compensación a mejoras salariales, en favor trabajadores privados, artículo octavo, autoriza dicha imputabilidad en caso de trabajadores sector público, pedimos se elimine flagrante violación constitucional, y se permita imputabilidad en ambos casos; premura en trámites proyectos, nos impide presentar exposición más detallada sobre estos y otros aspecto de los mismos, en todo caso, solicitamos de usted hacer conocer nuestras observaciones en el Plenario, por provenir de sector directamente interesado y afectado. Reciba nuestros cumplidos agradecimientos, atento saludo, Jacinto Vélez Enríquez. Precamindustriales Pichincha". Hasta aquí el texto, señor Presidente.



\*/\*

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea el artículo séptimo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- (Lea) "Artículo 7°.- La compensación del costo de vida de quinientos sucres, no es imputable a las mejoras salariales que hayan obtenido los trabajadores por contratación colectiva, actas transaccionales, y mediante las fijaciones que efectúen las comisiones sectoriales, salvo que expresamente se hubiere convenido otra cosa. La compensación al incremento del costo de vida de ochocientos sucres mensuales, concedida por esta Ley a los trabajadores del sector público, sujetos al Código del Trabajo, es imputable a los incrementos salariales obtenidos a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y dos, por contratación colectiva o actas transacciones". Hasta aquí el artículo séptimo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo consulto a la Comisión, si no hay un error ahí en la redacción de ese artículo. Los señores miembros de la Comisión podrían aclarar si hay un error, o si el Honorable Félix Navarrete, es decir, en lo que, dice en el proyecto quinientos, considero que debe haber algún error.-----

EL H. FELIX NAVARRETE.- Sí, el proyecto de aquí, es el original venido de la Presidencia y en el otro se considera pues, que son los ochocientos que había considerado la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro, tiene la palabra.-----

EL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.- Considero que quizá pudiera variar-se el texto, para que diga: "El aumento a la compensación del costo de vida establecido en esta Ley, no es imputable a las mejoras salariales, etc ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Podría mejorar tal vez un poquito más el texto y que indique, y que no se ponga "y mediante las fijaciones que efectúen las comisiones sectoriales", o, sino que se indique lo siguiente: "La compensación del costo de vida de ochocientos sucres no es imputable a las mejoras salariales que hayan obtenido los trabajadores por contratación colectiva, actas transaccionales o resolución de las comisiones sectoriales", o "resolución de las comisiones sectoriales, salvo que expresamente se hubiera convenido otra cosa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Arquímedes Valdez.-----

EL H. VALDEZ CARCELEN.- Sí, señor Presidente, usted hizo dar lectura a una comunicación telegráfica de la Cámara de Industriales, so lícito de que se incluya dentro, como observación de estos artícu-

\*/\*

los, siete y ocho, para que la Comisión Laboral los estudie este planteamiento hecho por la Cámara de Industriales.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-El Honorable Vallejo.

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente, nuevamente la misma sugerencia "que se ponga a los trabajadores del sector público y privado".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones pasa el artículo a segunda. Artículo Octavo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- (Lee) "Artículo 8.- Se deroga el último inciso del artículo ciento quince del Código del Trabajo, las normas legales relativas a la compensación al incremento del costo de vida, así como todas las contenidas en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos o resoluciones, sean generales o especiales que se opongan a la presente Ley". Hasta aquí el texto del artículo octavo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase, señor Secretario, leer el artículo ciento quince, del Código del Trabajo, el último inciso.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 115.- (del Código del Trabajo) Bonificación complementaria. El último inciso dice: "Quienes perciben la compensación al incremento del costo de vida y la bonificación complementaria, en ningún caso pueden ser privados de estos beneficios. Hasta aquí el texto del inciso último del artículo ciento quince.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. Sin observaciones pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- (Lee) "Artículo 9°.- La presente Ley entrará en vigencia ... (interrupción).

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Antes, señor Secretario, por favor el Honorable Mejía, me pide la palabra.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Sí, señor Presidente, gracias. Antes del nueve, señor Presidente, me voy a permitir sugerir así mismo, que se aclare, o si el señor Ministro lo puede hacer de una vez en mejor hora. Si es que en este proyecto de decreto deroga, o digamos si este proyecto de ley deroga las anteriores disposiciones que estaban vigentes sobre esta materia y que son del año setenta y cuatro y otras modificaciones que había, solicito esta aclaración, señor Presidente, porque ni en el decreto anterior que acabo de discutir, ni en éste, se habla nada, respecto a los pensionistas del Seguro Social, como tampoco, a los pensionistas de la Caja Militar y de la Caja Policial.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Ministro.

EL SEÑOR MIISTRO DEL TRABAJO.- Justamente la intención del artículo

\*/

octavo y en razón de que se trata de una ley sustitutiva de todo el régimen de compensación salarial, se deroga todas las disposiciones legales que consten en cualquier código, decreto, resolución, reglamento, acuerdo general o especial y concretamente en el artículo ciento quince del Código del Trabajo, para evitar las disconformidades o las distorsiones que pudieran haber con esta ley sustitutiva, no así, lo que se refiere a los pensionistas, a los que ha mencionado el Diputado Mejía y sobre los cuales no tratan estos dos proyectos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Gracias, señor Presidente, gracias al señor Ministro también. En definitiva, señor Presidente, lo que quisiera es que se aclare, repito, tanto en el decreto anterior como estamos en primera, se puede hacer indicaciones al decreto anterior y a éste, respecto al régimen que tendrán en la elevación de los seis cientos sucres en el salario mínimo, cuanto en la compensación, porque el decreto de la Cámara, que estableció el salario mínimo en cuatro mil sucres, los artículos cuarto y quinto, si hablan de que los pensionistas de invalidez, orfandad, incapacidad, montepío del Seguro Social, tendrán derecho a percibir una remuneración, que en ningún caso será menor al salario mínimo vital, es muy importante, señor Presidente, y si no estoy mal, creo que hubo un decreto posterior, a la del año sesenta y cuatro que fijo la compensación, en la que aclaró que también los pensionistas del Seguro Social, tenían derecho a esta compensación de alza de costo de la vida, de doscientos cincuenta. Así mismo, señor Presidente, me permito sugerir, que antes del Art. 9º, se pongan, las mismas disposiciones transitorias que me permití sugerir, para el proyecto anterior, ya que surte el mismo efecto, para el caso de la compensación salarial por costo de la vida, en el caso de los empleados públicos. No hay que olvidarse, señor Presidente, que en el Decreto que aprobó la Cámara en el año 79, al sector público por lo menos se le dió un respiro de un año, para que pueda pagar los nuevos salarios mínimos y los nuevos tipos de compensaciones; ahora, tendría que pagarse en forma automática a partir de la publicación de este decreto, de esta Ley, señor Presidente. Y asimismo, señor Presidente, que se ponga alguna disposición transitoria, respecto al pago de la compensación salarial, por aumento del costo de la vida, en el caso de los servidores públicos, porque me permito informarle al se-

\*/\*

ñor Ministro de Trabajo, de que revisando ya más detenidamente la proforma, no consta ni para este año, como no puede ser de otra manera, pero tampoco para 1983, ninguna partida para financiar estos proyectos; más aún, señor Presidente y señores Legisladores, los once mil millones que le van a rendir al Ejecutivo por la eliminación de subsidios, así como los seis mil novecientos millones que aparentemente rendirían el paquete de proyectos tributarios enviados a la Cámara, en ningún caso, señor Presidente, van a servir para incrementar los gastos de proyectos como estos. Estos diecisiete mil novecientos millones, por dos conceptos anotados, servirán exclusivamente para financiar parte de dos setenta y nueve mil quinientos millones de gasto, establecidos en la proforma para el próximo año. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. Artículo noveno, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- (Lee).- Art. 9º.- La presente Ley entrará en vigencia, a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación en el Registro Oficial". Hasta aquí el texto del artículo noveno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones?. Sin observaciones pasa el Artículo a segunda. Lea, señor Secretario, los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- (Lee). El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando: Que, mediante decreto número 318, de 25 de marzo de 1974, publicado en el Registro Oficial N°. 522, de 28 de los mismos mes y año, se creó la compensación de doscientos cincuenta sucres mensuales, por incremento del costo de vida; Que, posteriormente se expidieron varios decretos con el propósito de aclarar los alcances de dicho beneficio; Que, al efectuarse en el año 1978 la codificación de leyes y reformas laborales, se incluyó al final del artículo 115 del Código del Trabajo, una referencia a la compensación al incremento al costo de vida que ha causado serios problemas de interpretación y aplicación a los sectores públicos y privado; Que, la compensación por el incremento del costo de vida, no debe favorecer a quienes tengan remuneraciones que sobrepase los límites señalados; Que, es deber de las funciones del Estado, proponder el mejoramiento de las condiciones económicas, de las clases sociales de menores ingresos, para buscar una justa distribución de la riqueza, teniendo en cuenta la incidencia del costo de la vida: Que, el Plenario de las Comisiones Legislativas de la H. Cámara Nacional de Representantes, aprobó la

\*/\*

Ley de Elevación de Sueldos y Salarios y Fijación de los mínimos vitales; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 66 del inciso segundo de la Constitución, expide la siguiente Ley sustitutiva a la compensación al incremento del costo de vida". Hasta aquí el texto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para Segunda?. Honorable Gonzalo González.

EL H. GONZALO GONZALEZ.- Señor Presidente, al aprobar el ART. 8, yo querría que la Comisión, amplíe y determine y concrete específicamente, cuáles son las disposiciones que se van a declarar sin ningún valor, porque en este mismo artículo, se aclara que la única disposición que se deroga, es el Art. 141, inciso primero del Código de Trabajo. Para mayor aplicación de la Ley, debe determinarse. Mientras más clara y más concreta sea la Ley, es más beneficioso.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Usted está haciendo una observación para el artículo octavo?

EL H. GONZALEZ REAL.- Ocho, del que fue aprobado, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Al que se le hicieron observaciones.

EL H. GONZALEZ REAL.- Sí, porque la disposición dice, en forma general. Y esa generalización, no está bien en una disposición legal, porque debe concretarse.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase tomar en consideración entre las observaciones al artículo octavo, lo que manifiesta el H. Gonzalo González.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a los Considerandos....? Honorable Wilfrido Lucero.

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Que se suprima el segundo Considerando, señor Presidente. Porque, es innecesario, y porque no dice nada en definitiva.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Alguna otra observación?. Con esa observación, que pasen los Considerandos a Segunda. Pase el Proyecto a Segunda, envíeselo a la Comisión para que presente el Informe. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.

V

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- 3.- (Lee).- Primer debate del Proyecto de Ley modificatoria, a la compensación del transporte.

\*/\*

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- (Lee) "Oficio N° 002-CLLSP-Quito, 25 de octubre de 1982.- Proyecto de Ley Modificatoria a la Compensación del Transporte. Señor ingeniero Rodolfo Baquerizo Nazur, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes y del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. En su despacho.- Señor Presidente: La Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social pone a su consideración y por su digno intermedio al del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes el Proyecto de Ley modificatoria a la compensación del transporte.- Mediante Of. #0469 de 14 de octubre del año que decurre, la Secretaría de la Cámara nos remitió el Proyecto de la referencia, el mismo que luego del estudio correspondiente fue aprobado en primera sesión del día jueves 21 y en segunda en sesión del día viernes 22 de octubre de 1982.- Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.- Atentamente, Dr. Juan Tama Márquez.- Presidente de la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por favor la parte resolutive, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Art. 1°.- El Art. 2, del Decreto N° 2425, expedido el 14 de abril de 1978, publicado en el Registro Oficial N° 573, de 25 de los mismos mes y año dirá: - Art. 2.- Los empleadores que por cualquier circunstancia no pudieren otorgar el servicio de transporte a que se refiere el Art. 1, compensarán entregando a cada uno de sus empleados y trabajadores una suma equivalente al valor de la tarifa de transporte urbano que señale el Consejo Nacional de Tránsito, multiplicado por cuatro y su resultado por 20, siempre que su remuneración sea inferior a ocho mil sucres mensuales.- Los trabajadores tendrán derecho a esta compensación mientras sus remuneraciones no sobrepasen la suma antes señalada.- Hasta aquí el texto del Art. 1, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, aprovechando la cercanía o la presencia del señor Legislador Tama, Miembro de la Comisión de lo Social y Laboral, me permitiría solicitarle que me indique, a cuánto equivale la suma que está indicada en el Art. 2, o la cantidad de dinero. En el Art. 2. Que se leyera nuevamente por Secretaría, señor Presidente, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Art. 1°. El Art. 2 del Decreto N° 2425, expedido el 14 de abril de 1978, publicado en el Registro Oficial N° 573, de 25 de los mismos mes y año dirá: -

\*/\*

Nº. 373, de 25 de los mismos mes y año dira: "Art. 2.- Los empleadores que por cualquier circunstancia no pudieren otorgar el servicio de transporte a que se refiere el Art. 1, compensarán entregando a cada uno de sus empleados y trabajadores una suma equivalente al valor de la tarifa de transporte urbano que señale el Consejo Nacional de Tránsito, multiplicado por cuatro y su resultado por 20; siempre que su remuneración sea inferior a ocho mil sucres mensuales.- Los trabajadores tendrán derecho a esta compensación mientras sus remuneraciones no sobrepasen la suma antes señalada". Hasta aquí el texto del ART. 1, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Juan Tama.

EL H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente, la idea de que la Comisión de lo Laboral y Social, fue establecer una compensación que no cuantifique en momentos determinados, sino que establezca una regla que funciones a base de lo que el Consejo Nacional de Tránsito señale. De suerte que no haya que estar modificando esa compensación por transporte o esa bonificación por transporte, en cuanto se presente una variación de lo que se señale el Consejo Nacional de Tránsito; así resolvió, entiendo que por unanimidad, la Comisión de lo Laboral y Social, en la semana pasada y se lo encomendó al señor Ministro de Trabajo, que envíe un texto sustitutivo en esa línea. El texto sustitutivo llegó hoy, y recogiendo ese texto sustitutivo hemos enviado a conocimiento de su Señoría y de la Sala, el proyecto que estamos discutiendo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Félix Navarrete.

EL H. FELIX NAVARRETE.- Señor Presidente, para la inquietud del H. Caicedo, voy a poner un ejemplo. Si la tarifa de transporte urbano, está fijada en tres sucres, estos tres sucres, se multiplica por cuatro veces que el trabajador se traslada de su casa al lugar de trabajo, es doce, y multiplicamos por veinte días laborales al mes, la cantidad a recibir por el trabajador, es de doscientos cuarenta sucres; ahora, el criterio de la Comisión era, legislar en una forma permanente y no señalar, un precio de tarifa de transporte que puede variar de acuerdo a las circunstancias y de acuerdo al tiempo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rodrigo Borja.

EL H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente, la idea es magnífica por parte de la Comisión, porque se establece una escala móvil, que tenga las fluctuaciones correspondientes a las tarifas de transporte; pero sugiero que se establezca tarifa, de qué clase de transporte, si es de bus, si es de colectivo, que se especifique. Y en segun -

\*/\*

do lugar, creo que existen diversas tarifas en una misma ciudad para distintos recorridos; si es que esto fuera así, habría que revisarse el criterio general de la disposición, porque se entraría en una confusión tremenda, en razón de las tarifas en una ciudad o en otra, y de las tarifas distintas existentes en una misma ciudad, para los diferentes medios de transporte y para los distintos recorridos, pido simplemente que la Comisión tenga en cuenta, estas proposiciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- EL H. Caicedo, tiene la palabra.

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, el ejemplo dado por el H. Félix ha sido bastante ilustrativo, pero la inquietud del doctor Rodrigo Borja, fue lo que me motivó a realizar la pregunta, porque el proyecto del Ejecutivo, era muy sencillo, ciento cincuenta sucres; hoy, se habla de una escala, pero no sabemos si es bus, buses, taxis, avión, helicóptero, entonces eso hay que aclararlo. Y de cualquier manera, en todos los supuestos se tiene que más o menos cuantificar, es decir, no se puede nunca legislar sobre supuestos, o dejar a la imaginación de los demás. Es necesario, presentar un cuadro o un rango en donde se pueda mover, y esto, el artículo no lo aclara. Sin querer polemizar y agradeciendo el ejemplo que ha dado el H. Félix, de cualquier manera quiero hacer las siguientes observaciones: Que se trate de mejorar la redacción, indicando o redactándola de la siguiente manera: -Los empleadores que por cualquier circunstancia no pudieren otorgar el servicio de transporte a que se refiere el Art. 1, la compensarán, lo compensarán simplemente, sino lo compensarán entregando a cada uno de sus empleados y trabajadores, la suma, no una suma, sino la suma. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente. Yo como indicación para segunda, que solamente se ponga un indicador, para el cálculo de cuál va a ser la compensación, porque en una multiplicación, no importa que el multiplicador sea mayor o el multiplicando asimismo mayor; en definitiva, que se ponga multiplicando por ochenta y el resto igual; porque cuatro por veinte, es ochenta, y si multiplica cualquier cantidad por los dos indicadores, o por el uno sólo, que sería ochenta, le da exactamente igual. Y asimismo, señor Presidente, si no estoy mal, en el decreto que estableció esta compensación de transporte, se ponía algo referente a la distancia, porque así mismo es muy importante, el asunto distancia, porque en el caso de un trabajador que viva fuera de la ciudad del perímetro urbano, pues



\*/\*

como es lógico, el costo del transporte es mayor, creo que lo que se quiere decir, es del transporte urbano. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Eudoro Loor.

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, me parece que este es el tipo de redacción que debe primar en todo este tipo de proyectos y ya lo hemos empleado, cuando hacemos referencia a los salarios mínimos vitales. También aquí, lo que se podría agregar es un calificativo que diga transporte masivo urbano. Se entiende que si un trabajador o muchos trabajadores, viven fuera de la ciudad, ellos estarán sujetos a reglamentación especial, porque tratarán de favorecer al trabajador. En todo caso, pienso que esta redacción, con el agregado que yo hago, favorece al trabajador, porque no señala una cantidad absoluta, estática, que con la dinámica social y económica, pues está cambiando a cada instante. De manera que a mi me parece, de que está muy bien, pero se le agregue transporte masivo urbano.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, se cambia fundamentalmente, como ya se ha dicho, el sistema de esta compensación, entonces, yo voy a sugerir, que como existen también trabajos en una sola jornada, tiene que pagarse dos pasajes y no cuatro, para los que tienen dos jornadas al día. En consecuencia, señor Presidente, como indicación para Segunda, que quede pues, pues quedar cuarenta por ochenta, o el término que corresponda a la Ley de Tránsito, que entiendo que es la tarifa oficial del transporte colectivo, pero en todo caso, que se verifique la denominación exacta, y sería la tarifa oficial del transporte colectivo por dos cuarenta, perdón, por dos por veinte y la otra, la tarifa por cuatro por veinte, o cuarenta ochenta como sugiere el H. Mejía. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Tama, tiene la palabra.

EL H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente, el asunto que acaba de plantear el H. Pico, es muy cierto, pero tengo entendido por la información que he recibido de la Comisión, que también se conoció y se abordó el tema de trabajadores que tienen que tomar dos buses para llegar a su domicilio, y entonces, se prefirió no tocar ninguno de los dos asuntos, o sea, el hablar de el precio de la tarifa por cuatro y por veinte, compensa en términos sociales, no personales, las dos clases de excepciones que existen, de trabajadores que tienen que tomar, hacer conexión, de pagar dos veces el bus para llegar a su domicilio, y de su domicilio a su casa; y también de otro sector

\*/\*

de trabajadores que cumplen con una sola jornada de trabajo, esto es, que se desplazan solamente una vez, de la casa a la empresa, y luego de la empresa a la casa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Félix Navarrete.-----

EL H. FELIX NAVARRETE.- Señor Presidente, se ha dicho tanto en este artículo, que únicamente la solución estaría, incluyendo la palabra -bus-. El artículo diría así: Compensarán entregando a cada uno de sus empleados y trabajadores, una suma equivalente al valor de la tarifa de transporte urbano en bus, que señale el Consejo Nacional de Tránsito. El Consejo Nacional de Tránsito señala el tráfico terrestre, no pues avión como se dice. Seamos más serios pues, y demos indicaciones que esté a la altura del Plenario.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Chiriboga tiene la palabra.-----

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO.- . . . . que se diga, diez mil, en lugar de ocho mil, en donde dice "siempre que su remuneración sea inferior a ocho mil sucres mensuales, que se diga diez mil sucres.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente, que se suprima el inciso segundo, porque me parece redundante, ya se está indicando que es hasta ocho mil sucres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, pasa a..... perdón, el H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, estoy de acuerdo que, un proyecto de estos, estoy de acuerdo que el proyecto tiene su carácter social. La compensación de un transporte, si creo que debemos darle a los trabajadores, sin embargo, hay que determinar mucho más claramente, la forma como esta compensación se determina, y por este mismo carácter dinámico que debemos imprimir a la Ley, yo propongo que se cambie lo siguiente: En vez de pontificarse ocho mil mensuales el salario, que se indiquen dos salarios mínimos, por razones obvias, porque a lo mejor estos salarios van a ser sobrepasados en la época, y cada vez vamos a encontrar más pequeño el número de personas que se benefician con esta compensación. Es decir, que el primer inciso y el segundo inciso, indiquen dos salarios mínimos vitales, en vez de ocho mil sucres mensuales. En cuanto al transporte por helicóptero, yo pensé que estaba hablando con un aviador. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, pase el Art. a Segunda. Artículo segundo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- (Lee) "Artículo segundo.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Re

\*/\*

gistro Oficial". Hasta aquí el texto del artículo segundo, señor --  
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Indicaciones para segunda?. No habiendo indi-  
caciones, pasa el artículo a segunda. Sírvase leer los Consideran-  
dos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Plenario de las --  
Comisiones Legislativas.- Considerando: Que mediante Decreto Supre-  
mo N° 2425 y por Acuerdo Ministerio N° 0707, promulgados en los --  
Registros Oficiales Nos. 573 de 25 de abril de 1978, y 593 del 25 --  
de mayor del mismo año, se creó y reglamentó, respectivamente, la --  
compensación al transporte en la suma de cien sucres mensuales en --  
favor de los trabajadores cuyos empleadores no pudieren proporcio-  
narles el servicio de transporte, cuando su remuneración sea infe-  
rior a cinco mil sucres mensuales;.- Que es preocupación del Go-  
bierno Nacional mantener el nivel de los beneficios concedidos a los  
trabajadores y buscar un mecanismo oportuno y eficaz que permita --  
obtener tal objetivo; y,.- En Ejercicio de la atribución que le con-  
fiere el Art. 66 de la Constitución, expide la siguiente Ley susti-  
tutiva a la compensación del transporte". Hasta aquí el texto indi-  
cado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mejía tiene la palabra.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente, asimismo quisiera que --  
en este proyecto, la Comisión analice, si es conveniente o no, in-  
troducir las dos disposiciones transitorias, señor Presidente, una  
observación de tipo general a este proyect-, y que también incide --  
en los otros dos, de que se analice la posibilidad de posponer un-  
tanto, la aplicación de los aumentos, en el caso de los Municipios  
y Consejos Provinciales pues, yo creo que casi ninguno, va a poder-  
aguantar o soportar desde el punto de vista financiero, los aumen-  
tos que se establecen en estos tres proyectos. No hay que olvidarse,  
que en el decreto de 1979, la propia Cámara, pospuso por un año, en  
el caso de los Municipios y Consejos Provinciales, la aplicación de  
los aumentos salariales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, pasa el artículo a se-  
gunda. Y el proyecto a segunda. Señor Secretario, sírvase enviar los  
proyectos a la Comisión respectiva y ruego a los señores miembros --  
de la Comisión, que con la urgencia que el caso amerita, se sirvan  
mandar el Informe. Cito para mañana a las cuatro de la tarde, o a --  
las 16H00, para reunión del Plenario.-----

\*/\*

VI

El Señor Presidente declara terminada la sesión, siendo exactamente las 20h00.-----

Ing. Rodolfo Baquerizo Nazúr  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES



Lcdo. Juan Quezada Silva  
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES  
ENCARGADO

/mbl.